



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 73

V LEGISLATURA

28 DE MARZO DE 2001

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

[Declaración institucional](#) de condena del asesinato de don Froilán Elespe, concejal socialista del Ayuntamiento de Lasarte.

(pág. 3205)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley del suelo de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 3205)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 3226)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 3231)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 234](#), sobre vías pecuarias, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, (V-8585).

(pág. 3236)

[Moción 235](#), sobre elaboración de un plan de actuación para asignación óptima de subvenciones, formulada por D. Pedro Saura García, del G.P. Socialista, (V-8586).

(pág. 3236)

[Moción 236](#), sobre elaboración de un proyecto de ley de creación del Instituto Regional de la Mujer, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-8587).

(pág. 3237)

b) Para debate en Comisión

[Moción 162](#), sobre rehabilitación del edificio de Las Siervas, de Cartagena, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-8588).

(pág. 3238)

SECCIÓN "D", RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

[Acuerdo](#) del Pleno de la Cámara relativo a la solicitud de Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

(pág. 3238)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

[Interpelación 136](#), sobre culminación de las obras y aprovechamiento del corredor "Vía Verde del Noroeste" para el desarrollo turístico de las comarcas del Noroeste y Río Mula, formulada por D. Diego Cervantes Díaz, del G.P. Socialista, (V-8594).

(pág. 3238)

[Interpelación 137](#), sobre medidas para paliar los daños sufridos por los agricultores de la zona de Cehegín, Calasparra y Bullas en sus cosechas, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista, (V-8595).

(pág. 3239)

3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre admisión a trámite de las preguntas 1233 a 1235.

(pág. 3239)

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

Anuncio sobre admisión de las preguntas 110 y 111.

(pág. 3239)

6. Respuestas

Anuncio sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de respuestas a las preguntas 1140, 1145, 1142 y 1165.

(pág. 3240)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

1. Retirados

[Interpelación 123](#), sobre retraso en la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior de El Molinete.

(pág. 3240)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Declaración institucional de condena del asesinato de don Froilán Elespe, concejal socialista del Ayuntamiento de Lasarte", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 21 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE CONDENA DEL
ASESINATO DE DON FROILÁN ELESPE,
CONCEJAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE
LASARTE.**

Los representantes del pueblo de la Región de Murcia manifestamos hoy nuestra profunda tristeza por el asesinato de Froilán Elespe, Concejal Socialista del Ayuntamiento de Lasarte, un hombre que ha pagado con su vida sus deseos de vivir en libertad.

Con su asesinato, a sangre fría y por la espalda, los terroristas intentan amedrentar a cuantos, como él, han optado por el difícil camino de defender sus ideas y de ejercer su responsabilidad política, sin sucumbir a las amenazas, al miedo, al terror, a la coacción... Su propósito, como el de tantos otros asesinados por ETA, era lograr un horizonte en el País Vasco de libertad para todos, en el que las ideas se defiendan con palabras y no con balas.

Desde este otro rincón de España, condenamos sin paliativos esta nueva acción terrorista, y pedimos al pueblo vasco, en memoria de Froilán, de Ernest Lluch, de Jesús María Pedrosa, de Fernando Buesa, de Martín Carpena... y de todos los asesinados sobre los que ETA y sus cómplices pretenden levantar un universo de terror, que venganzan el miedo y acudan el próximo 13 de mayo a las urnas, para, con la fuerza de sus votos, sentar las bases de un País Vasco en paz y en libertad, donde no tengan cabida quienes utilizan la violencia terrorista.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha acordado admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley del suelo de la Región de Murcia:

- Del G.P. Socialista: V-8135 a 8137, 8139, 8140, 8142 a 8145, 8147 a 8156, 8158, 8159, 8161, 8163, 8164 a 8166, 8168, 8169, 8172 a 8184, 8186 a 8188, 8190 a 8192, 8329 a 8385, 8387 a 8438, 8440 a 8467 y 8478.

Del G.P. Mixto: V-8250, 8251, 8254, 8255, 8258 a 8260, 8262, 8263, 8267, 8272, 8274, 8287, 8312, 8468, 8469, 8485 a 8510, 8512, 8513 y 8515 a 8521.

Del G.P. Popular: V-8522 a 8528 y 8530 a 8556.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL
G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DEL
SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley del suelo de la Región de Murcia:

V-8135

Enmienda de modificación. En todo el texto de la Ley.

Donde dice: "Consejo Social de Política Territorial y/o Comisión de Coordinación de Política Territorial", debe decir: "Consejo Asesor de Política Territorial".

Justificación: evitar la dispersión competencial y garantizar la participación social y municipal en la toma de decisiones.

V-8136

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

Donde dice: "Ley del Suelo de la Región de Murcia", debe decir: "Ley del Suelo, Planificación y Ordenación Territorial de la Región de Murcia".

Justificación: más acorde con los objetivos de la Ley. La Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (modificación del Estatuto de Autonomía), otorga competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma sobre "ordenación del territorio, litoral, urbanismo y vivienda".

V-8137

Enmienda de adición. Artículo 4, apartado 7. Añadir

al principio del párrafo.

Texto que se propone: "7. Garantizar la participación ciudadana en los procesos de la actividad urbanística".

Justificación: así estaba en el borrador de octubre de 1999, apartado 6, y parecía mejor redacción que la actual, pues de quitar la palabra "garantizar" perdería fuerza y sería menor el compromiso con algo tan importante como la participación ciudadana.

V-8139

Enmienda de adición. Artículo 8.

Añadir al final un nuevo párrafo: "Se reconoce la competencia de los ayuntamientos en materia de planeamiento y ordenación de las implantaciones de establecimientos comerciales en su ámbito territorial con sujeción a las directrices del Plan Territorial sectorial de equipamientos comerciales".

Justificación: adecuación de los establecimientos comerciales a las necesidades de cada municipio.

V-8140

Enmienda de modificación. Artículo 11, apartados d) y e).

Donde dice:

"d) La Comisión de Coordinación de Política Territorial

e) El Consejo Social de Política Territorial"

Debe decir: "e) Consejo Asesor de Política Territorial"

Justificación: unificar en un solo órgano.

V-8142

Enmienda de modificación. Artículo 15, apartado 1.

Donde dice: "Asegurar la correcta valoración y ponderación de todos los intereses públicos en la definición y ejecución de la ordenación del territorio y del urbanismo, mediante la activa participación de las distintas administraciones", debe decir: "Asegurar la correcta valoración y ponderación de todos los intereses públicos en la definición y ejecución de la ordenación del territorio y urbanismo, mediante la activa participación de todas las administraciones".

Justificación: menos excluyente.

V-8143

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "3. Se establece como instrumento de ordenación del territorio de carácter sectorial el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales".

Justificación: coordinar y establecer directrices para

la adecuación de los equipamientos comerciales de todos los municipios de la Región de Murcia.

V-8144

Enmienda de adición. Artículo 21, apartado 1, subapartado a). Último epígrafe.

Donde dice: "Justificación de las directrices establecidas y de su incidencia territorial, ambiental, social y de patrimonio histórico", debe decir: "Justificación de las directrices establecidas y de su incidencia territorial, ambiental, social, cultural y de patrimonio histórico".

Justificación: al suprimir la palabra "sociocultural" por "patrimonio histórico" no se habla nada de la cultura y parece que unas Directrices de Ordenación Territorial que se precien no pueden ignorar lo cultural.

V-8145

Enmienda de adición. Artículo 22, apartado 4. Añadir al final del apartado.

Texto que se propone: "... oído el Consejo Asesor de Política Territorial y el órgano de evaluación ambiental de manera preceptiva".

Justificación: garantizar la adecuación medioambiental.

V-8147

Enmienda de supresión. Artículo 23, apartado 2, párrafo segundo.

Texto que se suprime: "Ello no obstante,... al Consejo Social de Política Territorial".

Justificación: supresión de la tramitación abreviada de las Directrices de Ordenación Territorial.

V-8148

Enmienda de adición. Artículo 26, apartado 1, subapartado d).

Donde dice: "d) Justificación de las propuestas establecidas y de su incidencia territorial, ambiental, social y de patrimonio histórico mediante técnicas de análisis multicriterio de las distintas alternativas que, en su caso, se puedan plantear", debe decir: "d) Justificación de las propuestas establecidas y de su incidencia territorial, ambiental, social, cultural y de patrimonio histórico mediante técnicas de análisis multicriterio de las distintas alternativas que, en su caso, se puedan plantear".

Justificación: no pueden entenderse unos planes de Ordenación Territorial que no justifiquen sus propuestas sin analizar su incidencia cultural.

V-8149

Enmienda de adición. Artículo 26, apartado 2, Se

adiciona un nuevo subapartado al final.

Texto que se propone: "f) Estructura del sistema urbano, con indicación de la evolución y crecimiento poblacional previsible de los núcleos, de las funciones específicas de cada uno de ellos y sus previsiones de desarrollo urbano para usos residenciales y productivos".

Justificación: dar sentido a la elaboración de unos planes territoriales que analicen la estructura del sistema urbano, sus núcleos y sus previsiones de desarrollo.

V-8150

Enmienda de modificación. Artículo 29, apartado 1.

Donde dice: "1. La elaboración de los planes de ordenación...departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas", debe decir: "1. La elaboración de los planes de ordenación...departamentos de la Administración regional, de otras administraciones públicas interesadas y con carácter preceptivo a los ayuntamientos interesados".

Justificación: creemos que es evidente y necesario y no vale enmascararlo entre otras administraciones interesadas.

V-8151

Enmienda de modificación. Artículo 30, apartado 2.

Donde dice: "2. La revisión o modificación de los planes se sujetará a las mismas disposiciones y trámites señalados para su formulación", debe decir: "2. La revisión o modificación de los planes se sujetará a las mismas disposiciones y trámites señalados para su elaboración".

Justificación: mayor coherencia con el sentido de la Ley.

V-8152

Enmienda de supresión. Artículo 30, apartado 2, último párrafo.

Justificación: no se comparte la tramitación abreviada.

V-8153

Enmienda de supresión. Artículo 36, apartado 2. Se propone la supresión del apartado 2 completo.

Justificación: no se comparte la tramitación abreviada.

V-8154

Enmienda de modificación. Artículo 38, apartado 3.

Donde dice: "3. Las Actuaciones de Interés

Regional podrán tener carácter inmediato o diferido,...para actuaciones territoriales y urbanísticas no programadas", debe decir: "3. Las Actuaciones de Interés Regional deberán iniciar su ejecución en los siguientes dos años desde su declaración, si necesitase prórroga este plazo será concedido por el Gobierno regional previa audiencia a los ayuntamientos y demás administraciones interesadas".

Justificación: la Actuación de Interés Regional debe ser una figura excepcional y un plazo de cinco años es un tiempo suficiente para recurrir a otras figuras de planeamiento y gestión.

V-8155

Enmienda de adición. Artículo 41. Se añade un nuevo apartado después del apartado 3.

Texto que se propone: "3 bis. Una vez aprobada la Actuación de Interés Regional, por parte del Gobierno regional se dará cuenta a la Asamblea Regional".

Justificación: la excepcionalidad de esta figura justifica la necesidad de poner en conocimiento de la Asamblea Regional una decisión de esta trascendencia.

V-8156

Enmienda de adición. Artículo 47. Se adiciona un nuevo párrafo al final.

Texto que se propone: "Podrá contener, para orientar la toma de decisiones, un esquema flexible de objetivos y criterios de política territorial hasta tanto se desarrollen los instrumentos de ordenación del territorio, que los irán conformando".

Justificación: fijar de manera flexible los objetivos y criterios de política territorial.

V-8158

Enmienda de adición. Artículo 58, apartado 1, subapartado b).

Añadir al final del subapartado b) el siguiente texto: "b) Estar consolidadas...establecida por el Plan debiendo en este caso estar incluidos o incluirse en unidades de actuación".

Justificación: precisar la redacción.

V-8159

Enmienda de modificación. Artículo 59, apartado 4.

Donde dice: "4. Tendrán la consideración de suelo urbano de núcleo rural los terrenos en los que,...", debe decir: "4. Podrán tener la consideración de suelo urbano de núcleo rural, cuando así lo determine el planeamiento, los terrenos en los que,..."

Justificación: la consideración de suelo urbano de núcleo rural vendrá determinada por el planeamiento y

no por la Ley.

V-8161

Enmienda de modificación. Artículo 60, apartado b).

Se propone una nueva redacción del apartado b) con el siguiente texto: "b) Que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan en el planeamiento, y en su defecto, que, además de los señalados en el artículo 58 para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, aceras, alumbrado público y los servicios legalmente exigibles".

Justificación: precisar la redacción.

V-8163

Enmienda de modificación. Artículo 65, apartado b).

Se propone una nueva redacción del apartado b) con el siguiente texto: "b) Ceder los terrenos en que se localice el 10% neto del aprovechamiento de la Unidad de Actuación o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento neto por el valor establecido en la legislación vigente para su cesión a aquélla".

Justificación: el texto refundido de la ley del 92 establecía la obligación de ceder a los ayuntamientos el 15% del aprovechamiento. La vigente Ley del Suelo nacional redujo este porcentaje al 10%.

V-8164

Enmienda de supresión. Artículo 65, apartado c).

Se suprime el siguiente texto: "... en la misma proporción de aprovechamiento urbanístico que les corresponda,..."

Justificación: el aprovechamiento que reciba el ayuntamiento o la Administración debe ser neto, sin coste de urbanización.

V-8165

Enmienda de modificación. Artículo 67, apartado 2.

Donde dice: "2. Podrán implantarse en las áreas donde el uso esté permitido, actividades económicas o dotaciones con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que respeten la ordenación señalada en el planeamiento, con las condiciones y garantías señaladas en el artículo 158 de esta Ley", debe decir: "2. Podrán implantarse dotaciones públicas en las áreas donde el uso esté permitido, con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de gestión y urbanización, siempre que respeten la ordenación señalada en el planeamiento con las condiciones y garantías señaladas en el artículo 158 de esta Ley".

Justificación: garantizar la prevalencia de los

servicios públicos.

V-8166

Enmienda de modificación. Artículo 72, apartado 1.

Donde dice: "1. En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes", debe decir: "1. En esta categoría de suelo está prohibida cualquier construcción, instalación, actividades o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico".

Justificación: precisar y mejorar la redacción.

V-8168

Enmienda de modificación. Artículo 74, apartado 3.

Donde dice: "3. En suelo urbanizable sin sectorizar, para promover la transformación urbanística de determinados terrenos, se podrá recabar del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial", debe decir: "3. En suelo urbanizable sin sectorizar, para promover la transformación urbanística de determinados terrenos, se recabará del Ayuntamiento, con carácter previo a la presentación del instrumento de desarrollo, cédula de urbanización sobre su adecuación al planeamiento urbanístico y a otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial. Dicha cédula tendrá una vigencia temporal de un año".

Justificación: razones de seguridad jurídica.

V-8169

Enmienda de modificación. Artículo 76, apartado d).

Donde dice: "d) Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10 por ciento del aprovechamiento del sector o... a dichas cargas, hasta el límite que represente el citado aprovechamiento", debe decir: "d) Ceder al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10 por ciento neto del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimientos de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente". (El resto del apartado se suprime).

Justificación: no cargar a los presupuestos municipales los costes de urbanización y garantizar la recuperación efectiva de las plusvalías en el proceso

urbanizador.

V-8172

Enmienda de adición. Artículo 94, apartado b).

Añadir al final del primer guión: "El sistema general de comunicaciones comprenderá las infraestructuras viarias y de transporte público integrado, en sus distintas modalidades, incluidas las previsiones para la implantación de carriles bici"

Justificación: contribuir a una ciudad más habitable.

V-8173

Enmienda de adición. Artículo 94, apartado b).

Añadir al final del segundo guión: "El sistema general de infraestructuras incluirá las diferentes redes de servicios públicos estableciendo las reservas de suelo necesarias para la implantación de todos los servicios exigidos para la consideración de suelo urbano, así como estableciendo las reservas suficientes para futuras ampliaciones":

Justificación: justificar la implantación de servicios mediante corredores de servicio para evitar las continuas obras en las ciudades.

V-8174

Enmienda de adición. Artículo 94. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "i) El Plan delimitará, con las suficientes garantías, reservas de suelos destinadas a la implantación o paso de infraestructuras de telefonía móvil, líneas eléctricas o cualquier otra fuente susceptible de emitir contaminación electromagnética".

Justificación: garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a estas emisiones.

V-8175

Enmienda de adición. Artículo 94. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "j) El Plan General de Ordenación incluirá un plan de actuación y recuperación para los centros de población".

Justificación: recuperar los centros urbanos.

V-8176

Enmienda de adición. Artículo 95, apartado i).

Texto que se adiciona: "i) Trazado y características de la red viaria y previsión de aparcamientos públicos, aparcamientos especiales para vehículos pesados, con señalamiento de alineaciones..."

Justificación: facilitar estos aparcamientos.

V-8177

Enmienda de adición. Artículo 95, apartado j).

Texto que se adiciona: "... de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, los previstos en el artículo 58 de esta Ley y aquellos otros servicios..."

Justificación: garantizar servicios mínimos de calidad.

V-8178

Enmienda de modificación. Artículo 98, apartado 4.

Donde dice: "4. El Plan General fijará el porcentaje máximo de sistemas generales vinculados o adscritos al suelo urbanizable sectorizado, que no podrá superar el 25 por ciento de la superficie total de cada sector", debe decir: "4. El Plan General fijará el porcentaje máximo de Sistemas Generales vinculados o adscritos al Suelo Urbanizable Sectorizado, asegurando que el aprovechamiento generado por la superficie de Sistema General adscrito tenga cabida en el sector correspondiente sin perjudicar la adecuada ordenación del mismo, conforme con la categoría de desarrollo residencial o de otro uso propia del sector":

Justificación: no es recomendable limitar el porcentaje de sistemas generales adscritos.

V-8179

Enmienda de supresión. Artículo 102, apartado e).

Texto que se suprime: "No obstante, en las categorías residenciales de baja y mínima densidad, podrá compensarse hasta la mitad de esta superficie por el doble de zona verde de titularidad privada así calificada".

Justificación: no se comparte el criterio de reducir ni siquiera en estos casos las zonas públicas.

V-8180

Enmienda de modificación. Artículo 102, apartado f), subapartado 1.

Donde dice: "En el caso de que la actuación suponga la construcción de más de 4.000 unidades residenciales, la reserva de suelo para equipamientos se incrementará en cinco puntos porcentuales. Este incremento dotacional podrá ser de titularidad privada, cuando así se proponga y se comprometa su ejecución", debe decir: "En el caso de que la actuación suponga la construcción de más de 2.000 unidades residenciales, la reserva de suelo para equipamientos se incrementará en cinco puntos porcentuales. Si la actuación fuera de más de 4.000 unidades residenciales, el incremento de la reserva de suelo será de diez puntos porcentuales. Este incremento dotacional podrá ser de titularidad privada cuando así se proponga y se comprometa su ejecución.

Justificación: esta redacción es más interesante para los intereses generales, sin perjuicio de la

adecuada ponderación con los intereses privados e inmobiliarios.

V-8181

Enmienda de adición. Artículo 102, apartado 2, subapartado i).

Texto que se adiciona: "i).. redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y las establecidas por el artículo 58 de esta Ley y de aquellos otros servicios que, en su caso,..."

Justificación: garantizar todos los servicios de calidad.

V-8182

Enmienda de adición. Artículo 111, apartado 1.

Se adiciona al final del apartado 1 el siguiente texto: "Sin perjuicio de que el Planeamiento General pueda contener las previsiones exigidas por la citada legislación".

Justificación: tal como sucede en la mayoría de las legislaciones autonómicas debe preverse de forma expresa que los planes generales, cuando así lo indiquen, puedan hacer las veces de planes especiales.

V-8183

Enmienda de supresión. Artículo 115, apartado 1.

Texto que se suprime: "...cuando se actúe sobre suelo no urbanizable".

Justificación: no parece recomendable que estas instalaciones turísticas puedan situarse sobre suelo de especial protección de carácter no urbanizable.

V-8184

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 115.

Texto que se propone: "Artículo 115 bis.- Planes Especiales de Ordenación de Fachada Marítima. Estos planes especiales tienen por objeto la ordenación y protección del frente marítimo conforme a lo exigido por la legislación de costas para la autorización de nuevos usos y construcciones en la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en suelo urbano, cuando el planeamiento general no contuviera dicha ordenación.

Deberán contener las siguientes determinaciones:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Fijación de alturas y volúmenes para proporcionar un tratamiento urbanístico homogéneo al conjunto de la fachada marítima.
- Desarrollo de la red viaria: accesos rodados y peatonales y previsión de aparcamientos.
- Delimitación de unidades de actuación y su sistema de gestión".

Justificación: si se enumeran entre los planes especiales lo lógico y coherente es que luego tengan un desarrollo.

V-8186

Enmienda de adición. Artículo 127, apartado 2.

Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto: "...sometiéndose a información pública por el plazo de quince días".

Justificación: cualquier propietario incluido en el ámbito de actuación a que haga referencia la cédula debe tener conocimiento de que se han iniciado trámites para la posible actuación urbanística.

V-8187

Enmienda de modificación. Artículo 127, apartado 5.

Donde dice: "5. También podrá solicitarse dicha cédula para suelo...", debe decir: "5. También deberá solicitarse dicha cédula para suelo..."

Justificación: ha de ser obligatoria la emisión de cédulas urbanísticas en las actuaciones urbanísticas.

V-8188

Enmienda de modificación. Artículo 127, apartado 7.

Donde dice: "7. La cédula caducará a los dos años de su emisión y, en todo caso,..."", debe decir: "7. La cédula caducará al año de su emisión y, en todo caso,..."

Justificación: acelerar y garantizar la urbanización.

V-8190

Enmienda de modificación. Artículo 131, apartado 4.

Donde dice: "4. El Ayuntamiento podrá someter de forma parcial a nueva información pública las modificaciones...", debe decir: "4. El Ayuntamiento deberá someter de forma parcial a nueva información pública las modificaciones..."

Justificación: concordancia con enmiendas anteriores.

V-8191

Enmienda de adición. Artículo 131. Se adiciona un nuevo apartado al final.

Texto que se propone: "6. Previo a la aprobación definitiva, el Plan se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la disposición adicional segunda, apartado c), de esta Ley".

Justificación: garantizar la adecuación medioambiental del Plan.

V-8192

Enmienda de adición. Artículo 132, apartado 2.

Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto: "...pudiendo, en consecuencia, proceder el Ayuntamiento a la publicación de la aprobación definitiva".

Justificación: regulación más completa.

V-8329

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado dos.

Añadir al final del apartado dos el siguiente texto: "La redacción de la presente Ley obedece a la necesidad de resolver, desde una óptica supramunicipal, los complejos problemas territoriales que afectan a la Región de Murcia.

La aplicación de las normas contenidas en esta Ley y la utilización de los instrumentos que la misma ofrece permitirán obtener un marco territorial global y flexible, no determinista, que sirva de referencia a las actuaciones de las distintas administraciones".

Justificación: coherencia con los objetivos de la Ley: buscar una óptica global de la Región.

V-8330

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado cuatro, primer párrafo.

Texto que se propone: "... Tales principios ponen énfasis en la relación entre ordenación del territorio, urbanismo, cohesión social, desarrollo sostenible y protección..."

Justificación: coherencia con los contenidos de la Ley.

V-8331

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado cinco.

Añadir dos nuevos párrafos entre el segundo y el tercer párrafo del apartado cinco del siguiente tenor:

"En tercer lugar, se adoptan las medidas apropiadas para obtener la participación efectiva, según corresponda, de todos los elementos de la sociedad en la elaboración y ejecución de los instrumentos previstos en esta Ley, fomentando aquellas modalidades que permiten evolucionar de una democracia más participativa, tal es el caso de consultas, debates, referendos, etcétera.

En este sentido se intensifican los intercambios de información y la comunicación entre los ciudadanos y las administraciones públicas, se aumenta la influencia de los ciudadanos en la planificación y ordenación municipal y regional dándoles la posibilidad de intervenir en las diferentes etapas de los procesos de decisión".

Justificación: la participación y la información son básicas para dar más transparencia y democratizar el

urbanismo y la ordenación territorial.

V-8332

Enmienda de modificación. Artículo 8, párrafo tercero.

Donde dice: "Las competencias de la Administración regional en urbanismo se extienden: en materia de planeamiento, a aspectos de legalidad y ordenación supramunicipal; en materia de gestión, a las actuaciones demandadas por los ayuntamientos, y, en materia de disciplina, a una actuación subsidiaria en el supuesto de infracciones graves y muy graves, y a una actuación directa en los supuestos que esta Ley sujeta a autorización de dicha Administración".

Debe decir: "Las competencias de la Administración regional en urbanismo se extienden: en materia de planeamiento, a aspectos de legalidad y ordenación supramunicipal; en materia de gestión, a través de sus propios órganos específicos a las actuaciones demandadas por los ayuntamientos, y, en materia de disciplina, a una actuación subsidiaria, en el supuesto de infracciones graves y muy graves, y a una actuación directa en los supuestos que esta Ley sujeta a autorización de dicha Administración y en el resto de actuaciones, obras y usos llevados a cabo en el suelo no urbanizable".

Justificación: la Comunidad Autónoma debe poder actuar con sus propios órganos.

V-8333

Enmienda de supresión. Artículo 9. Se propone la supresión del artículo 9 completo.

Justificación: no tiene correspondencia con el título del artículo 9.

V-8334

Enmienda de adición. Artículo 10. Se adiciona un nuevo párrafo al principio del artículo, quedando redactado de la siguiente forma: "1. La dirección de la acción urbanística corresponde a los poderes públicos y la gestión urbanística puede corresponder a la Administración urbanística actuante, a la iniciativa privada y a entidades mixtas. La gestión pública, a través de la acción urbanizadora, ejecutará las políticas de suelo y suscitará en la medida más amplia posible la participación de la iniciativa privada.

2. Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio que correspondan a la Administración regional y que no se hayan atribuido expresamente a un órgano, serán ejercidas por la Consejería competente por razón de la materia".

Justificación: mayor claridad y comprensión.

V-8335

Enmienda de adición. Artículo 11. Se adiciona un

nuevo apartado.

Texto que se propone: "f) El Instituto de la Vivienda y Suelo".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8336

Enmienda de modificación. Artículos 12 y 13. Se propone un solo artículo en sustitución de los artículos 12 y 13 con el siguiente texto:

"Artículo 12.- El Consejo Asesor de Política Territorial.

1. Es el órgano regional de carácter consultivo, participativo y deliberante que asegura la colaboración y coordinación interadministrativa y procura la concertación social en materia de ordenación del territorio y urbanismo y asegura la participación en la elaboración y el seguimiento de los instrumentos de ordenación territorial.

2. Estará presidido por el consejero competente en ordenación del territorio y urbanismo y estará formado por representantes de todas las consejerías, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de la Administración del Estado, agentes sociales y económicos, colegios profesionales, Federación de Asociaciones de Vecinos, consumidores, minusválidos, ecologistas y expertos de relevante prestigio en la materia.

3. Serán funciones del Consejo Asesor de Política Territorial:

a) Informar la revisión del planeamiento general, su adaptación a la Ley y a los instrumentos de ordenación territorial y las modificaciones estructurales del mismo.

b) Informar los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como los instrumentos de ordenación del territorio previstos en la presente Ley.

c) Conocer e informar sobre criterios básicos para el Sistema Territorial de Referencia y aportar la información necesaria para su elaboración.

d) Participar en la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio, aportando cuantos informes y medios técnicos resulten necesarios, a petición del órgano u órganos encargados de su elaboración.

e) Informar sobre proyectos de normativa urbanística y de ordenación del territorio.

f) Emitir informes o cualesquiera otras funciones consultivas que pudiera encomendarle el Consejo de Gobierno en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

g) Conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, líneas de actuación que establezcan las administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes.

4. Para el ejercicio de sus competencias deberá constituirse una comisión técnica que elabore las ponencias del Consejo.

5. Su composición se regulará mediante Decreto que asegurará al menos la representación recogida en el punto 2 del presente artículo.

6. Se dará audiencia a los ayuntamientos en relación a una actuación urbanística que les afecte y que el Consejo Asesor de Política Territorial tenga que informar para que aquel pueda expresar su criterio".

Justificación: garantizar la participación y evitar la burocracia.

V-8337

Enmienda de adición. Artículo 17, apartado 1.

Se adiciona a continuación de "Programas de Actuación Territorial" el siguiente texto: "Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales".

Justificación: los Planes de Ordenación de Recursos Naturales tienen la consideración de instrumentos de ordenación.

V-8338

Enmienda de adición. Artículo 22, apartado 1.

Donde dice: "...consejerías en las que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación y de los demás departamentos", debe decir: "...consejerías en las que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación, los ayuntamientos y de los demás departamentos..."

Justificación: garantizar la participación de los ayuntamientos en su formulación.

V-8339

Enmienda de adición. Artículo 22. Se adiciona un nuevo apartado después del apartado 1 con el siguiente texto: "1. bis. La elaboración de los planes de Ordenación de los Recursos Naturales corresponde a la Consejería que tenga encomendada la competencia en materia de medio ambiente en coordinación con la Consejería de Ordenación del Territorio, ayuntamiento y demás departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas".

Justificación: mayor claridad. Delimitación de competencias.

V-8340

Enmienda de modificación. Artículo 22, apartado 3.

Donde dice: "Aprobadas inicialmente las Directrices se someterán a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Región y en dos diarios de mayor difusión regional", debe decir:

"Aprobadas inicialmente las Directrices se someterán a información pública por plazo de dos meses, mediante la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Región y en dos diarios de mayor difusión regional".

Justificación: facilitar la información y participación ciudadana.

V-8341

Enmienda de modificación. Artículo 22, apartado 5.

Donde dice: "5. Si las modificaciones fueran sustanciales, el proyecto se someterá a nueva información pública, por el mismo plazo, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno", debe decir: "5. Si las modificaciones fueran sustanciales, el proyecto se someterá a nueva información pública, por el plazo de un mes, con carácter previo a su elevación al Consejo de Gobierno".

Justificación: una vez conocidas y publicadas las Directrices por plazo de dos meses, se considera suficiente el plazo de un mes para exposición al público de las modificaciones.

V-8342

Enmienda de adición. Artículo 22. Se adiciona un nuevo apartado después del apartado 5.

Texto que se propone: "5.bis.- Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno los proyectos de Directrices se remitirán a la Asamblea Regional para su aprobación definitiva".

Justificación: resulta coherente que el instrumento de planificación más importante sea conocido y aprobado por el máximo órgano de representación de los ciudadanos: la Asamblea Regional.

V-8343

Enmienda de adición. Artículo 26, apartado 2, subapartado b).

Donde dice: "b) Delimitación y justificación de las zonas a proteger por su interés natural, ecológico, ambiental, paisajístico, histórico, cultural o económica, con indicación de su régimen de protección y explotación", debe decir: "b) Delimitación y justificación de las zonas a proteger por su interés natural, ecológico, ambiental, paisajístico, histórico, turístico, cultural o económico, con indicación de su régimen de protección y explotación".

Justificación: garantizar los recursos turísticos como base para un nuevo modelo de desarrollo regional.

V-8344

Enmienda de adición. Artículo 26, apartado 2. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "g) Señalamiento, localización y reservas de espacio para la localización de pasillos energéticos".

Justificación: garantizar la implantación de estas infraestructuras en zonas adecuadas.

V-8345

Enmienda de supresión. Artículo 32, apartado a).

Texto que se suprime: "...aunque en casos excepcionales, debidamente justificados, puedan plantearse de forma autónoma".

Justificación: no parece oportuna la causa de excepcionalidad en estos programas.

V-8346

Enmienda de adición. Artículo 35, apartado 1.

Donde dice: "... con las consejerías en las que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación y de los demás departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas", debe decir: "... con las consejerías en las que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación, los ayuntamientos y de los demás departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas".

Justificación: garantizar la participación de los ayuntamientos en su formulación.

V-8347

Enmienda de modificación. Artículo 40, apartado 3.

Donde dice: "3. El consejero competente en la materia resolverá, previa audiencia de los ayuntamientos y consejerías afectadas. En caso de no recaer resolución expresa en un plazo de cuatro meses, se entenderá que la actuación es viable y facultará al promotor a formular formalmente la propuesta", debe decir: "3. El consejero competente en la materia resolverá, en el plazo máximo de cuatro meses, previa audiencia de los ayuntamientos y consejerías afectadas".

Justificación: concretar la redacción.

V-8348

Enmienda de modificación. Artículo 42, apartado 4.

Donde dice: "...cinco años...", debe decir: "...dos años..."

Justificación: no se comparte la figura de la Actuación de Interés Regional diferida por un plazo de cinco años.

V-8349

Enmienda de adición. Artículo 43, apartado 4,

subapartado b).

Texto que se propone: "La Administración regional garantizará en cualquier caso a los ayuntamientos afectados la reposición de dichos terrenos que resulte necesaria si el aval fuese insuficiente o se produjese otra circunstancia que impidiese la referida reposición".

Justificación: parece lógico que si esta es una atribución de la Administración regional, tanto su calificación como la fijación de avales y garantías sea ésta quien de forma subsidiaria responda ante posibles incumplimientos y no dejen a los ayuntamientos con cargas que no han podido evitar, pues ha sido la Administración regional quien ha tomado la decisión de apostar por esta figura excepcional.

V-8350

Enmienda de adición. Creación de una nueva sección a continuación del artículo 51.

Texto que se propone: "Sección tercera. Observatorio Regional para el Desarrollo Sostenible".

Justificación: elaboración e implantación de modelos y estrategias de desarrollo sostenible en la Región de Murcia.

V-8351

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo artículo incluido en la sección tercera creada en enmienda anterior.

Texto que se propone: "Artículo 51.bis.1.- Objeto del Observatorio Regional para el Desarrollo Sostenible. A los efectos de elaborar modelos y estrategias para la sostenibilidad de nuestra Región que logren el compromiso y la participación activa de los ciudadanos y los poderes públicos creando marcos eficaces de actuación y experimentación, se crea el Observatorio Regional para el Desarrollo Sostenible, dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio".

Justificación: elaborar estrategias y modelos de desarrollo sostenible e implicar en el mismo a los ciudadanos y los poderes públicos.

V-8352

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo artículo incluido en la sección tercera creada en enmienda anterior.

Texto que se propone: "Artículo 51.bis.2.- Regulación y contenido. La actuación, regulación y contenidos del Observatorio se hará mediante decreto, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea relativas a la sostenibilidad del territorio".

Justificación: caminar hacia un proceso armónico de desarrollo sostenible en coordinación con la Unión Europea.

V-8353

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo a continuación del artículo 56.

Texto que se propone: "Artículo 56.bis.- Prohibición de instalaciones nucleares. Queda expresamente prohibido en la Región de Murcia la implantación de instalaciones nucleares".

Justificación: evitar la producción de energía nuclear en la Región de Murcia y favorecer la utilización de energías renovables, no peligrosas y no contaminantes.

V-8354

Enmienda de modificación. Artículo 58, apartado 1, subapartado a).

Se propone una nueva redacción del subapartado a) con el siguiente texto: "a) Disponer de acceso rodado y de los servicios de abastecimiento, de evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y las reservas de suelo y canalizaciones para la ampliación de servicios de telefonía, televisión, gas y/o cualquier otro asociado a las nuevas tecnologías o adecuado a la edificación existente o prevista por el Plan y por conformar un conjunto urbano en función de los usos, ambientes, tramas y tipologías dominantes".

Justificación: tener en cuenta los nuevos servicios, vinculados a las nuevas tecnologías, que hacen la vida más fácil y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, así como evitar las molestias continuas por falta de previsión.

V-8355

Enmienda de supresión. Artículo 59, apartado 5. Se suprime el apartado 5 del artículo 59.

Justificación: no se comparte la categoría de suelo urbano especial.

V-8356

Enmienda de adición. Artículo 61, apartado 2.

Donde dice: "También tendrán esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos que el Plan General justificadamente así clasifique por sus propios valores...", debe decir: "También tendrán esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos que el Plan General justificadamente así clasifique o de conformidad con las determinaciones de instrumentos de ordenación territorial, por sus propios valores..."

Justificación: mayor precisión y claridad del texto.

V-8357

Enmienda de adición. Artículo 62, apartado 3.

Añadir al final del apartado 3 el siguiente texto: "...estrategia de desarrollo del planeamiento urbanístico, previéndose por el planeamiento la obtención de sistemas generales adscritos al sector correspondiente".

Justificación: es necesario prever y obtener sistemas generales adscritos a todos los sectores, con independencia de la categoría de suelo.

V-8358

Enmienda de supresión del artículo 69.

Justificación: no se comparte el régimen especial de edificación en suelo urbano especial.

V-8359

Enmienda de adición. Artículo 75.

Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto: "3. Garantizar al Ayuntamiento mediante aval suficiente las condiciones de urbanización previstas en esta Ley (artículo 158) y por el planeamiento, así como la constitución de una entidad de conservación de los servicios públicos y las condiciones de urbanización en tanto dicho sector no sea continuidad del casco urbano".

Justificación: evitar cargas al erario público.

V-8360

Enmienda de modificación. Artículo 78, apartado 2.

Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 78 con el siguiente texto: "2. En suelo urbanizable especial, y cuando se den las mismas condiciones y con las mismas garantías, podrán admitirse usos y actividades vinculadas al sector primario, incluido el uso de vivienda vinculada a dichas actividades, fijándose como parcela mínima 2.500 metros cuadrados y garantizándose a los ayuntamientos la cesión de los servicios urbanísticos necesarios en concordancia con el artículo 58 de esta Ley".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8361

Enmienda de modificación. Artículo 79, apartado 4.

Donde dice: "4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas...", debe decir: "4. Excepcionalmente, podrán admitirse, previa licencia municipal, actuaciones específicas..."

Justificación: garantizar la autonomía municipal.

V-8362

Enmienda de modificación. Artículo 79, apartado 5.

Donde dice: "5. Este régimen transitorio deberá suspenderse por el Ayuntamiento o por el consejero competente en materia de urbanismo, previa audiencia...", debe decir: "5. Este régimen transitorio deberá suspenderse por el Ayuntamiento, previa audiencia..."

Justificación: en concordancia con el artículo 79.4.

V-8363

Enmienda de adición. Artículo 80, apartado D), subapartado 4.

Añadir al final el siguiente texto: "... con las garantías económicas que se establecen en el artículo 158.2 de esta Ley, haciendo la oportuna anotación en el Registro de la Propiedad".

Justificación: garantizar la actuación.

V-8364

Enmienda de modificación. Artículo 82.

Donde dice: "Para la autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de los usos y construcciones excepcionales, previstos en este título,...", debe decir: "Para la autorización por el Ayuntamiento de los usos y construcciones excepcionales, previstos en este título,..."

Justificación: ser coherente con la exposición de motivos respecto a la autonomía municipal.

V-8365

Enmienda de modificación. Artículo 82, apartado 2.

Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 82 con el siguiente texto: "2º. El Ayuntamiento la someterá a exposición pública como mínimo durante 20 días en el BORM, finalizada la cual y previos los informes pertinentes procederá a otorgar la oportuna licencia".

Justificación: ser coherente con la exposición de motivos respecto a la autonomía municipal.

V-8366

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo a continuación del artículo 90.

Texto que se propone: "Artículo 90.bis.- Suelos procedentes de incendios forestales. Los terrenos afectados por incendios forestales quedarán excluidos de cualquier actuación urbanística durante un periodo mínimo de 30 años".

Justificación: garantizar la preservación de espacios naturales.

V-8367

Enmienda de adición. Artículo 94. Se adiciona al

final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "k) Las previsiones y reservas de suelo necesarias para la implantación de sistemas de utilización y aprovechamiento de energías renovables para el abastecimiento energético de las ciudades con especial atención a los núcleos aislados y al aprovechamiento de la energía solar en instalaciones y edificios, y específicamente en los públicos"

Justificación: favorecer la implantación en la Región de energías renovables, especialmente la solar.

V-8368

Enmienda de adición. Artículo 95, apartado d).

Añadir al final del apartado d) el siguiente texto: "...las necesidades de la población con una dotación mínima de 5 metros cuadrados/habitante en relación a la población prevista por el Plan".

Justificación: concretar la redacción.

V-8369

Enmienda de adición. Artículo 96. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "e) Fijación de las condiciones para evitar la formación de núcleo de formación según los criterios establecidos en esta Ley, o en su caso en el instrumento de ordenación territorial adecuado".

Justificación: garantizar la protección del suelo no urbanizable.

V-8370

Enmienda de modificación. Artículo 97, apartado 1, subapartado a).

Donde dice: "a)...sectorizado para su desarrollo urbanístico a las que se vincularán los sistemas generales...", debe decir: "a)... sectorizado para su desarrollo urbanístico a las que se podrán vincular los sistemas generales..."

Justificación: parece un error imponer de forma negativa en el suelo urbanizable la adscripción de sistemas generales. Es más conveniente dejarlo de manera optativa según convenga o no.

V-8371

Enmienda de adición. Artículo 97. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "e) Catálogo de medidas necesarias para la protección del desarrollo de las actividades agropecuarias".

Justificación: protección del desarrollo agropecuario.

V-8372

Enmienda de adición. Artículo 102, apartado 2,

subapartado k).

Se adicional al final del subapartado k) el siguiente texto: "...y plazos de edificación, mediante la elaboración de un plan de etapas".

Justificación: precisar la redacción.

V-8373

Enmienda de adición. Artículo 102. Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto: "3. Para la elaboración y ejecución de planes parciales se establece la superficie mínima de 30.000 metros cuadrados".

Justificación: garantizar cesiones y dotaciones públicas.

V-8374

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 115.

Texto que se propone: "Artículo 115. bis.2.- Plan Especial de Centro de Población.

1. Los planes especiales de centros de población tendrán por objeto la recuperación de los centros de población.

2. Las determinaciones de estos planes serán las necesarias para sus fines, señalándose específicamente las siguientes:

a) Mejorar y renovar la red de infraestructuras, de servicios y comunicaciones optimizando las redes existentes equiparándolas a las existentes en zonas de nuevo crecimiento.

b) Mejorar la accesibilidad a los centros de población.

c) Mejorar las dotaciones urbanísticas, equipamientos públicos y zonas verdes".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8375

Enmienda de modificación. Artículo 117, apartado f).

Donde dice: "f) Programa de actuación de los objetivos, directrices y estrategia de desarrollo a largo plazo y la previsión de obtención y ejecución de los sistemas generales y actuaciones de iniciativa pública", debe decir: "f) Programa de actuación de los objetivos, directrices y estrategia de desarrollo a corto y medio plazo y la previsión de obtención y ejecución de los sistemas generales y actuaciones de iniciativa pública".

Justificación: ajuste técnico.

V-8376

Enmienda de adición. Artículo 119. Se adiciona al final un nuevo apartado: "i) Estudio de las características agronómicas del suelo".

Justificación: que en el desarrollo de los planes se

considere como información a tener en cuenta las aptitudes para la producción agraria del suelo, así como las repercusiones socioeconómicas.

V-8377

Enmienda de adición. Artículo 123, apartado 1.

Donde dice: "1. Los planes parciales y especiales y estudios de detalle podrán ser elaborados por los ayuntamientos y demás organismos competentes en el orden urbanístico", debe decir: "1. Los planes parciales y especiales y estudios de detalle podrán ser elaborados por los ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico".

Justificación: no hay razones para excluir a los particulares en la elaboración de estos planes.

V-8378

Enmienda de modificación. Artículo 123, apartado 3.

Donde dice: "3. En todos los casos, el proceso de aprobación corresponderá a la Administración urbanística competente", debe decir: "3. En todos los casos, la aprobación definitiva corresponderá a la Administración municipal competente".

Justificación: en aras de la autonomía municipal.

V-8379

Enmienda de modificación. Artículo 131, apartado 3.

Donde dice: "A estos efectos, se entenderá por cambio sustancial la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial, pero no las alteraciones puntuales de los elementos integrantes del mismo", debe decir: "A estos efectos se entenderán por modificaciones sustanciales las relativas a modificaciones en la clasificación del suelo, zonificación, sistemas generales, red viaria, espacios libres, usos de especial relevancia".

Justificación: así lo viene entendiendo hasta ahora la propia Consejería de Política Territorial y la línea mayoritaria de la jurisprudencia.

V-8380

Enmienda de adición. Artículo 132, apartado 2.

Donde dice: "... resolverá sobre su aprobación en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente, transcurridos los cuales...", debe decir: "...resolverá sobre su aprobación en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente completo, transcurridos los cuales..."

Justificación: mayor precisión.

V-8381

Enmienda de adición. Artículo 133, apartado b).

Donde dice: "b) Aprobación definitiva, a reserva de subsanación de deficiencias, cuando las modificaciones a introducir...", debe decir: "b) Aprobación definitiva, a reserva de subsanación de deficiencias, en aquellas materias que son competencia de la Comunidad Autónoma, cuando las modificaciones a introducir..."

Justificación: mayor precisión. Garantizar la autonomía municipal.

V-8382

Enmienda de supresión. Artículo 135, apartado c). Se suprime el apartado c).

Justificación: hacer compatible la transparencia y la publicidad con la eficacia administrativa.

V-8383

Enmienda de modificación. Artículo 136, apartado a).

Donde dice: "... El acuerdo habrá de notificarse individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Catastro, para que en el mismo plazo aleguen lo que a su derecho convenga...", debe decir: "... En los planes parciales de iniciativa particular habrá de notificarse la aprobación inicial y definitiva a los titulares de fincas comprendidas en el sector ordenado que consta en el Catastro".

Justificación: garantizar la transparencia y la publicidad compaginándolos con los principios de economía y celeridad.

V-8384

Enmienda de adición. Artículo 136.

Añadir al final del tercer párrafo del apartado a) el siguiente texto: "...el plazo de un mes, caso de no ser emitido en dicho plazo, proseguirá la tramitación del Plan".

Justificación: garantizar la celeridad de la tramitación.

V-8385

Enmienda de adición. Artículo 138, apartado 1.

Texto que se propone: "1. Corresponde a los ayuntamientos, a través de sus órganos competentes, la aprobación..."

Justificación: mayor claridad en la redacción.

V-8387

Enmienda de supresión. Artículo 140, apartado 1.

Texto que se suprime: "... por no disponer de suficientes medios técnicos..."

Justificación: la Comunidad debe garantizar que todos los ayuntamientos disponen de suficientes

medios técnicos para desarrollar lo estipulado en esta Ley.

V-8388

Enmienda de supresión. Artículo 142. Se suprime el apartado 2.

Justificación: la posible indemnización debe regirse por la regulación general de indemnizaciones de las administraciones públicas por sus actuaciones.

V-8389

Enmienda de modificación. Artículo 144, apartado 2. Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 144 con el siguiente texto:

"2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá requerir motivadamente a los ayuntamientos para que procedan a revisar, en todo o en parte del ámbito a que se refieren, los planes municipales, señalándoles al efecto un plazo no inferior a tres meses".

Justificación: mayor precisión.

V-8390

Enmienda de adición. Artículo 145. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "6. El procedimiento de aprobación de la modificación será el mismo que para la revisión".

Justificación: el procedimiento debe ser el mismo.

V-8391

Enmienda de modificación. Artículo 147, apartado 2.

Donde dice: "2. Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región", debe decir: "2. Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva y de todos los documentos que lo integran en el Boletín Oficial de la Región".

Justificación: en aplicación del principio de publicidad de las normas.

V-8392

Enmienda de modificación. Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 157, del siguiente tenor :

"Artículo 157.- Participación de la Administración en los gastos de urbanización.

1. La cesión del aprovechamiento a la Administración se entenderá neta sin tener que aportar cantidad alguna a los costes de urbanización".

Justificación: concordancia con enmiendas anteriores.

V-8393

Enmienda de supresión. Artículo 162. Se suprime el apartado 2 completo.

Justificación: parece procedente ir adaptando la nueva legislación a la eliminación de las contribuciones especiales.

V-8394

Enmienda de modificación. Artículo 163, apartado 2.

Donde dice: "2... cuando la cesión de terrenos suponga más de un 20 por ciento de la parcela o quede ésta como inedificable...", debe decir: "2.... cuando la cesión de terrenos suponga más de un 25 por ciento de la parcela o quede ésta como inedificable, en este caso..."

Justificación: el porcentaje previsto es demasiado bajo.

V-8395

Enmienda de modificación. Artículo 166. Título del artículo.

Donde dice: "Artículo 166.- Unidades de actuación", debe decir: "Artículo 166.- Unidades de actuación de actuaciones integradas".

Justificación: mayor precisión, evitar que haya dos artículos con el mismo nombre.

V-8396

Enmienda de supresión. Artículo 167.

Texto que se suprime: "..., dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública".

Justificación: esta bien impulsar la iniciativa privada pero no hay por qué hacerla prevalecer sobre la pública.

V-8397

Enmienda de modificación. Artículo 167, último apartado.

Donde dice: "No obstante, el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante el procedimiento establecido en el artículo 138 de esta Ley", debe decir: "La Administración actuante podrá utilizar indistintamente tanto los sistemas de iniciativa privada como los sistemas de iniciativa pública".

Justificación: la iniciativa privada no puede quedar por encima de los intereses públicos.

V-8398

Enmienda de modificación. Artículo 179, apartado 1.

Donde dice: "...representen al menos el 65 por ciento de la superficie...", debe decir: "...representen al menos el 25 por ciento de la superficie..."

Justificación: se establece un porcentaje demasiado alto.

V-8399

Enmienda de adición. Artículo 182, apartado 1.

Donde dice: "1. El sistema de concurrencia podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento que, cuando existan circunstancias de urgencia, demanda de suelo o manifiesta...", debe decir: "1. El sistema de concurrencia podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o a iniciativa particular que, cuando existan circunstancias de urgencia, demanda de suelo o manifiesta..."

Justificación: facilitar a los particulares el solicitar la puesta en marcha de este sistema.

V-8400

Enmienda de adición. Artículo 184, apartado 4.

Texto que se adiciona: "4..., o deriven de instrucciones adicionales por escrito del Ayuntamiento".

Justificación: evitar la confusión de que de tales daños respondería el Ayuntamiento.

V-8401

Enmienda de modificación. Artículo 191, apartado 1, subapartado b).

Donde dice: "b) Terminado el plazo se levantará acta de ocupación, haciendo constar...", debe decir: "b) Terminado el plazo, se resolverán las alegaciones que se hayan presentado y se aprobará la correspondiente relación, levantándose posteriormente acta de ocupación, haciendo constar..."

Justificación: seguridad jurídica de los afectados.

V-8402

Enmienda de modificación. Artículo 191, apartado 4.

Donde dice: "Transcurridos cuatro años sin que se haya aprobado definitivamente el Programa de Actuación de la Unidad en la que se...", debe decir: "Transcurridos cinco años sin que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de reparcelación de la Unidad en la que se..."

Justificación: respecto del plazo, porque éste es el que viene operando desde la Ley del Suelo de 1976 y respecto del Programa de Actuación, porque esta figura no está presente en todos los sistemas, mientras que sí que lo está el propuesto de "Proyecto de

reparcelación".

V-8403

Enmienda de adición. Artículo 194. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "d) Ejecución de sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas".

Justificación: en razón de la autonomía municipal.

V-8404

Enmienda de adición. Artículo 194. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "e) Conservación y mejora del territorio".

Justificación: en razón de la autonomía municipal.

V-8405

Enmienda de supresión. Artículo 195, apartado 1.

Texto que se suprime: "... por plazo de dos y cuatro años, respectivamente, con posible prórroga por una sola vez, de la mitad de dichos plazos".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8406

Enmienda de adición. Artículo 196, apartado a).

Añadir al final del siguiente texto: "... sobre valoraciones cuando la enajenación se realice a favor de particulares se respetará el principio de pública concurrencia".

Justificación: fomenta la claridad y la transparencia.

V-8407

Enmienda de adición. Artículo 196.

Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto: "d) Cedidas gratuitamente a otras administraciones o entidades públicas de ellas dependientes o adscritas para la ejecución de dotaciones y equipamientos públicos".

Justificación: resulta positivo poder obtener dotaciones y equipamientos públicos que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos.

V-8408

Enmienda de modificación. Artículo 199, apartado 2.

Donde dice: "...dos años...", debe decir: "... un año..."

Justificación: fomento de la edificación.

V-8409

Enmienda de modificación. Artículo 200.

Donde dice: "Los ayuntamientos podrán constituir un registro de solares...", debe decir: "Los ayuntamientos constituirán un registro de solares".

Justificación: fomento de la edificación.

V-8410

Enmienda de adición. Artículo 206.

Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto: "Los notarios y registradores no autorizarán ni inscribirán escritura alguna de venta de parcelas sin que se testimonie en la escritura la póliza correspondiente".

Justificación: acreditar la realidad del seguro suscrito.

V-8411

Enmienda de adición. Artículo 210. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "d) Licencia de parcelación, que se exigirá para todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación, de acuerdo con los artículos 83 y 217 de esta Ley".

Justificación: previsto en los artículos 83.1 y 217.3.a).

V-8412

Enmienda de adición. Artículo 211.

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto: "...masiva de arbolado y la alteración de la flora autóctona":

Justificación: la flora autóctona merece una especial protección.

V-8413

Enmienda de adición. Artículo 211. Se adiciona al final un nuevo apartado.

Texto que se propone: "3. En el plazo de tres meses, la Comunidad Autónoma elaborará una ordenanza marco que desarrolle ambos conceptos":

Justificación: mayor claridad y transparencia para los usuarios.

V-8414

Enmienda de adición. Añadir al final del apartado 4 del artículo 213 el siguiente párrafo: "El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia o autorización obtenida por silencio administrativo requerirá comunicación previa al Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación".

Justificación: mayores garantías.

V-8415

Enmienda de supresión. Se propone la supresión

del artículo 215.

Justificación: es suficiente el control jurisdiccional y la institución de la acción pública.

V-8416

Enmienda de modificación. Artículo 217. Título del artículo.

Donde dice: "Artículo 217.- Actos sujetos a licencia", debe decir: "Artículo 217.- Actos sujetos a licencia municipal".

Justificación: armonizarlo con el contenido de la sección.

V-8417

Enmienda de modificación. Artículo 217, apartado 3, subapartado h).

Donde dice: "h) La instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante", debe decir: "h) La instalación de invernaderos que ocupen una superficie de más de 5.000 m², cuando conlleve algún tipo de estructura portante de envergadura".

Justificación: la instalación de invernaderos deberá considerarse como una actividad más de la agricultura, como la colocación de soportes para plantar tomates o viñas.

V-8418

Enmienda de adición. Artículo 217, apartado 3. Nuevo subapartado.

Añadir al final un nuevo subapartado con el siguiente texto: "n) Cualquier otro acto que determine el Plan o las ordenanzas municipales":

Justificación: incluir una cláusula general según lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

V-8419

Enmienda de modificación. Artículo 218, apartado 1.

Donde dice: "Corresponde al consejero competente en materia de urbanismo autorizar...", debe decir: "Corresponde a los ayuntamientos autorizar..."

Justificación: agilizar los trámites administrativos y burocráticos.

V-8420

Enmienda de supresión. Se propone la supresión del artículo 218, apartado 2, completo.

Justificación: perjudica intereses agrícolas y ganaderos.

V-8421

Enmienda de adición. Añadir al final del artículo 218

un nuevo apartado con el siguiente texto: "3. El importe de estos cánones será percibido por los ayuntamientos".

Justificación: el importe de los cánones debe determinarse que su importe corresponderá a los ayuntamientos.

V-8422

Enmienda de adición. Artículo 222.

Añadir al final el siguiente texto: "En caso de que de lo actuado deriven eventuales responsabilidades de orden penal, una vez iniciado el correspondiente expediente sancionador, se remitirá a propuesta de su instructor y por el órgano encargado de imponer la sanción, a los tribunales de justicia, suspendiéndose su tramitación hasta que aquellos resuelvan definitivamente".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8423

Enmienda de adición. Artículo 223. Añadir al final un nuevo apartado: "6. En los casos de especial gravedad, apreciada por el órgano competente para acordar la suspensión, se dará publicidad en los medios de comunicación de las medidas anteriormente referidas".

Justificación: fomentar la información y participación ciudadana.

V-8424

Enmienda de modificación. Artículo 224, apartado 5.

Donde dice: "5. También podrá la Administración imponer multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento, multas que se podrán imponer por periodos no inferiores a dos meses y por un importe máximo del 25 por ciento del deber impuesto, sin que en ningún caso el importe total de las multas, derivado de su repetición, pueda rebasar el 150 por ciento de aquel importe", debe decir: "5. Además de las medidas referidas en los apartados anteriores, la Administración urbanística actuante establecerá con el carácter de multa coercitiva, por un periodo de hasta 15 años, y hasta tanto se lleven a cabo las medidas de restitución de la legalidad urbanística adoptadas o cese la situación de disconformidad con el planeamiento, la obligación de pago por el infractor de una cantidad anual equivalente al 2,5 por ciento del valor de las obras y/o usos irregulares".

Justificación: mayor concreción.

V-8425

Enmienda de adición. Artículo 225.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: "...

realidad física alterada corriendo por cuenta del infractor los costes de tales operaciones":

Justificación: precisar para que pague el infractor.

V-8426

Enmienda de adición. Artículo 226.

Añadir al final un nuevo apartado con el siguiente texto: "3. Los costes de tales operaciones serán a cargo del infractor".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8427

Enmienda de supresión. Artículo 230, apartado 1. Se propone la supresión del subapartado d).

Justificación: incompatible con las medidas de legalización emprendidas por la Consejería de Política Territorial.

V-8428

Enmienda de modificación. Artículo 232.

Donde dice: "En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga a éste no puede ser inferior al beneficio obtenido por la actuación ilegal", debe decir: "1. En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

2. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido no exigiere actuación material ninguna ni existan terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal".

Justificación: mejorar la redacción.

V-8429

Enmienda de adición. Artículo 233, apartado 2.

Se adiciona un nuevo subapartado con el siguiente texto: "m) La omisión del deber de informar para facilitar la redacción de los instrumentos de planeamiento".

Justificación: mejora del texto legislativo.

V-8430

Enmienda de supresión. Artículo 233, apartado 2. Se propone la supresión del subapartado e).

Justificación: incompatible con las medidas de legalización emprendidas por la Consejería de Política

Territorial.

V-8431

Enmienda de modificación. Artículo 234.

Donde dice: "Las infracciones urbanísticas se sancionarán en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de lo realizado objeto de infracción, de acuerdo con los siguientes criterios: ...", debe decir: "Las infracciones urbanísticas se sancionarán, en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de las obras o usos objeto de infracción, de acuerdo con los siguientes criterios:..."

Justificación: mayor precisión en coherencia con el artículo 235.

V-8432

Enmienda de adición. Artículo 241. Se adiciona al final un nuevo párrafo con el siguiente texto: "El instructor del expediente deberá estar en posesión del título universitario de licenciado en derecho, y tendrá la condición de funcionario o relación laboral permanente con la Administración pública actuante".

Justificación: defensa de los derechos del posible sancionado e independencia del instructor.

V-8433

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo título a continuación del título VII.

Texto que se propone: "Título VII. Información y práctica ciudadana".

Justificación: más que nunca la información y la participación ciudadana contribuyen a la transparencia y democratización de la acción urbanística.

V-8434

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo capítulo incluido en el título VII, creado en enmienda anterior.

Texto que se propone: "Capítulo I.- Acceso a la información".

Justificación: ampliar y mejorar los contenidos de esta Ley.

V-8435

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 250.- Derecho a la información. La información relativa a los contenidos de esta Ley de que disponga la Administración regional y los ayuntamientos, en cualquier forma -escrita, visual,

oral, base de datos o en cualquier soporte de nuevas tecnologías-, estará a disposición de toda persona física o jurídica que lo solicite, en la forma prevista en esta Ley y en la legislación de procedimiento administrativo, sin que el solicitante esté obligado a probar un interés determinado".

Justificación: garantizar el acceso a la información.

V-8436

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 251.- Plazo para responder. Las autoridades públicas competentes deberán responder a los interesados lo antes posible y dentro de un plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin respuesta por parte de la Administración, se entenderá concedido el acceso a la información solicitada. En todo caso, esta información tendrá la forma, contenido y limitaciones establecidas legalmente".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8437

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 252.- Información general. La Comunidad y los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para facilitar al público información de carácter general sobre los contenidos de esta Ley".

Justificación: garantizar la información.

V-8438

Enmienda de adición. Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 253.- Información específica. Las administraciones públicas podrán exigir al titular de un proyecto y/o actuación urbanística, cuando así lo estimen por la importancia de los proyectos y/o actuaciones que se lleven a cabo, la utilización de mecanismos específicos de información al público".

Justificación: garantizar la información.

V-8440

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 255.- Difusión. Los instrumentos de ordenación territorial: directrices,

planes y programas, y los planes generales de ordenación municipal, así como sus modificaciones, una vez aprobados definitivamente se procederá a su edición impresa, por parte de la consejería competente en materia de ordenación del territorio, comprensiva de todos los documentos que los integren.

Así mismo se insertarán en las páginas corporativas web de las administraciones públicas".

Justificación: facilitar el acceso y la información de todos los ciudadanos a los instrumentos de planificación y ordenación territorial.

V-8441

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 256.- Denegación de información. La Administración sólo podrá denegar la información cuando afecte a cualquiera de los siguientes aspectos:

1. La confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de la Administración.
2. La seguridad pública.
3. Los asuntos que se encuentren sub júdice o sean objeto de pesquisas, incluidas las investigaciones disciplinarias o preliminares.
4. Los secretos comerciales o industriales, incluida la propiedad intelectual.
5. La confidencialidad de datos o expedientes personales.
6. Los datos que perjudiquen la acción y el interés público.
7. Se facilitará parcialmente la información en posesión de las administraciones públicas cuando sea posible separar de la misma la información sobre puntos relacionados con los intereses mencionados en los apartados anteriores.
8. Se podrá denegar la información cuando ésta implique el suministro de documentos o datos inconclusos o cuando la solicitud sea manifiestamente abusiva".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8442

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 257.- Recursos. La denegación expresa contendrá las razones que la fundamentan. La persona que considere que su solicitud ha sido denegada sin motivo justificado, o que haya recibido una respuesta inadecuada por parte de los poderes públicos, podrá presentar recurso en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8443

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo capítulo, incluido en el título VII, creado en enmienda anterior.

Texto que se propone: "Capítulo II. Participación y acción popular".

Justificación: asegurar la participación.

V-8444

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo II del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 258.- Participación. La Administración desarrollará e implantará los mecanismos que hagan posible que los ciudadanos participen mediante consultas, referendos o encuestas, en la tramitación y elaboración de normas de rango superior, tales como las directrices, planes y programas de ordenación territorial y los planes generales municipales de ordenación y/o la implantación de grandes infraestructuras que puedan modificar sustancialmente la fisonomía regional o local, o cualquier instrumento de planeamiento con incidencia económica, social o ambiental, al margen de la información pública obligatoria para la aprobación".

Justificación: aumentar la participación y democratizar la acción pública en la ordenación del territorio y urbanismo.

V-8445

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo II del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 259.- Consejos consultivos. Los ayuntamientos de más de 15.000 habitantes crearán en sus respectivos ámbitos de actuación consejos consultivos asesores de ordenación del territorio y urbanismo.

Estos consejos tendrán similares funciones al Consejo Social de Política Territorial, previsto en el artículo 13 de la presente Ley. Cada ayuntamiento desarrollará la composición del mismo asegurando la participación de los agentes sociales y económicos, asociaciones, colectivos vecinales y expertos de relevante prestigio en la materia, así como un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: garantizar la participación ciudadana.

V-8446

Se propone la creación de un nuevo artículo,

incluido en el capítulo II del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 260.- Acción popular. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la observancia de la legislación urbanística y de los planes, programas, proyectos, normas y ordenanzas".

Justificación: garantizar la participación ciudadana.

V-8447

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo capítulo, incluido en el título VII, creado en enmienda anterior.

Texto que se propone: "Capítulo III.- Confidencialidad y remisión de información":

Justificación: garantizar la información.

V-8448

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo III del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 261.- Confidencialidad. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se desarrollará necesariamente en los términos establecidos en la legislación vigente, teniendo en cuenta en todo caso el interés público".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8449

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo III del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 262.- Remisión de información. Las administraciones públicas y los órganos de ellas dependientes, de oficio o a petición de parte, facilitarán aquellos documentos o informaciones de que dispongan, cuando por la Administración se estime que pueden resultar necesarios para el mejor desarrollo de las actuaciones previstas en esta Ley, tanto por los particulares como por otras administraciones".

Justificación: garantizar la información.

V-8450

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, apartado 1, subapartado a).

Donde dice: "a) Los instrumentos de ordenación del territorio en cuya tramitación según esta Ley deba mediar informe preceptivo de la consejería competente en materia de medio ambiente y cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno no estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental", debe

decir: "El planeamiento territorial y urbanístico, incluidas las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, estarán sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental".

Justificación: en aplicación de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3-03-1997.

V-8451

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, apartado 1, subapartado b).

Donde dice: "b) Los programas de actuación territorial, cuando se formulen autónomamente y no desarrollen planes o directrices de ordenación territorial, estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental", debe decir: "b) Los planes y programas de ordenación territorial, así como la modificación de los mismos, estarán sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental".

Justificación: en aplicación de la Directiva 97/11/CE, de 3-3-97.

V-8452

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, apartado 1, subapartado f).

Donde dice: "f) Los proyectos de urbanización se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente", debe decir: "f) Los proyectos de urbanización, incluida la construcción de centros comerciales, de aparcamientos y las urbanizaciones turísticas y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental".

Justificación: en aplicación de la Directiva 97/11/CE, de 3-3-97, anexo II, de la Comisión, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

V-8453

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional octava. En el plazo de seis meses la Administración regional elaborará un "Plan de modernización de la actividad urbanística" en los ayuntamientos, que tendrá por objeto la formación y dotación de medios técnicos y humanos para ejercitar adecuadamente las tareas urbanísticas en los municipios".

Justificación: la asunción de competencias por parte de los ayuntamientos debe ir acompañada de la dotación de medios técnicos, económicos y la formación de personal competente para ejercitar las tareas urbanísticas que satisfaga las necesidades de los ayuntamientos y de los ciudadanos.

V-8454

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional novena. La Administración regional suscribirá convenio, de ámbito regional, con las empresas operadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, etcétera, y en general con cualquier empresa que utilice como soporte de distribución las fachadas de los edificios, a fin de que en el plazo de cinco años se eliminen de las mismas el cableado existente en la actualidad".

Justificación: mejorar y conservar el patrimonio.

V-8455

Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional décima. En el plazo de seis meses se elaborará el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales a que hace referencia el artículo 17".

Justificación: dar cumplimiento al artículo 17.3 de nueva creación.

V-8456

Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional undécima. En el plazo de un año se elaborarán las Directrices Regionales de Ordenación Territorial de Corredores de Servicios para la implantación de infraestructuras públicas y privadas, debiendo prever pasillos para las infraestructuras de distribución y transporte y los crecimientos vegetativos a medio y largo plazo, desde los centros de producción hasta los puntos de consumo, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones".

Justificación: las diversas y cada vez más frecuentes problemáticas derivadas de la implantación de grandes infraestructuras y servicios, sin duda necesarios para el desarrollo de la actividad económica y el crecimiento de nuestra Región, hace preciso disponer en la Región de Murcia de un instrumento de planificación y coordinación que permita armonizar los usos del territorio para un crecimiento sostenido y sustentable.

V-8457

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional duodécima. En el plazo de seis meses se elaborará una guía de prioridades en suelo no urbanizable, en función de valores medioambientales, paisajísticos,

ecológicos, agrícolas y turísticos desde la óptica del interés regional.

En la misma se señalarán medidas de protección y actuaciones que deberán detraerse de la acción urbanizadora para conservar el patrimonio rural del suelo, el medio ambiente, el paisaje, la protección del suelo rural, protección de los recursos hídricos, la protección de la costa y la franja litoral".

Justificación: establecer, desde una óptica regional, una guía de prioridades en suelo no urbanizable en la que se tengan en cuenta los recursos disponibles para un desarrollo sustentable y su capacidad para satisfacer las necesidades sin poner en peligro los recursos de las generaciones futuras.

V-8458

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimotercera. Todo el personal adscrito a los servicios de urbanismo o que tomen parte en el proceso de gestión y tramitación urbanística, funcionarios y contratados al servicio de las administraciones públicas municipales y regional, deberán hacer una declaración de intereses relacionados con las materias comprendidas en la presente Ley, en la forma que se regule reglamentariamente".

Justificación: preservar los intereses públicos del ámbito de los intereses privados.

V-8459

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimocuarta. En el plazo de seis meses se aprobarán las Directrices de Ordenación del Espacio Rural de la Región de Murcia".

Justificación: la necesaria protección del suelo rústico de alto valor en el marco de la sostenibilidad que todo desarrollo debe presentar en la sociedad actual.

V-8460

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimoquinta. En el plazo de seis meses se aprobarán las Directrices de Ordenación de Suelo Industrial de la Región de Murcia".

Justificación: mejorar y hacer coherente la ordenación del suelo industrial en la Región con los usos del suelo.

V-8461

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva

disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimosexta. En el plazo de tres meses se iniciarán las actuaciones relativas a la Sierra Minera, previstas en las Directrices de Ordenación de la Sierra Minera y Portmán. Así mismo, las administraciones públicas impulsarán y favorecerán un pacto regional para la regeneración de la bahía de Portmán".

Justificación: poner en marcha definitivamente este instrumento de desarrollo.

V-8462

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimoséptima. En el plazo de un año se desarrollarán reglamentariamente las formas de participación ciudadana previstas en el artículo 258 de esta Ley".

Justificación: garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

V-8463

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimoctava. En el plazo de un año se elaborará el "Plan de Ordenación Territorial de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor", de acuerdo con lo especificado en el capítulo III del título II de esta Ley".

Justificación: garantizar la protección de esta zona.

V-8464

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional decimonovena. En el plazo de un año finalizarán los trabajos para la aprobación definitiva de las Directrices de Ordenación del Litoral y la Fachada Marítima".

Justificación: establecer criterios comunes para la ordenación del litoral.

V-8465

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición adicional.

Texto que se propone: "Disposición adicional vigésima. En el plazo de tres meses se conformará la base de datos necesaria para la elaboración del Sistema Territorial de Referencia".

Justificación: garantizar la puesta en marcha de este instrumento complementario de ordenación del territorio.

V-8466

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición transitoria.

Texto que se propone: "Disposición transitoria. En tanto no se desarrolle reglamentariamente la presente Ley en lo referente a estándares de reservas de suelo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico".

Justificación: evitar que se generen vacíos normativos y diferentes interpretaciones que pueden perjudicar al interés general.

V-8467

Enmienda de supresión. Disposición derogatoria, apartado 2, subapartado e).

Justificación: mantener la vigencia de esta Ley.

V-8478

Se propone la creación de un nuevo artículo, incluido en el capítulo I del título VII, creados en enmiendas anteriores.

Texto que se propone: "Artículo 254.- Publicidad. Los instrumentos de planificación y ordenación previstos en esta Ley que tengan que ser sometidos a información pública y/o anuncios en medios de comunicación lo harán:

- En al menos diarios de difusión regional.
- Y en las páginas web corporativas de las administraciones públicas.

Justificación: garantizar la información ciudadana.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Sectorial, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 13, del suelo de la Región de Murcia:

V-8250

Enmienda de modificación. Artículo 13.2.

Añadir en la 3ª línea, tras la palabra "informes", "preceptivos".

Justificación: garantizar el carácter preceptivo de los informes.

V-8251

Enmienda de adición. Artículo 14.3.

Añadir al final: "... de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos ordinarios".

Justificación: precisión técnica.

V-8254

Enmienda de modificación. Artículo 26.2

Donde dice "podrán contener", sustituir por "tendrán que contener".

Justificación: eliminar discrecionalidad.

V-8255

Enmienda de modificación. Artículo 26.3

Donde dice "podrán señalar" sustituir por "deberán señalar".

Justificación: coherencia con la anterior.

V-8258

Enmienda de modificación. Artículo 35.2

Añadir en la segunda línea, tras la palabra "Ayuntamiento", "..., del Consejo de Política Territorial".

Justificación: garantiza la participación y consulta.

V-8259

Enmienda de modificación. Artículo 35.3.

Sustituir el párrafo por lo siguiente: "el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno y se publicará en el BOE para general conocimiento".

Justificación: reforzar requisitos de aprobación y publicación.

V-8260

Enmienda de supresión. Artículo 40. Suprimir todo el artículo.

Justificación: el informe de viabilidad sólo contribuye al aumento de los plazos de un procedimiento sin aportar funcionalidad alguna en relación al mismo.

V-8262

Enmienda de adición. Artículo 45.1.

Añadir un nuevo apartado: "e) Análisis del catálogo de los bienes integrantes del patrimonio histórico y las repercusiones que sobre el mismo tiene el instrumento sujeto a reclamación".

Justificación: preservar el patrimonio histórico.

V-8263

Enmienda de supresión. Artículo 58.1. Suprimir la expresión "...que el planeamiento clasifique".

Justificación: evitar discrecionalidad.

V-8267

Enmienda de modificación. Artículo 61.1.

Añadir en la 3ª línea, detrás de "los instrumentos de ordenación territorial...", "...los planes de Ordenación de Recursos Naturales..."

Justificación: los PORN prevalecen, de acuerdo con la Ley estatal 4/1989, sobre los instrumentos de ordenación del territorio, por tanto deben incluirse en este artículo.

V-8272

Enmienda de supresión. Artículo 68.2. Suprimir todo el apartado 2.

Justificación: no está definido lo que significa "tipologías tradicionales características del mídeo".

V-8274

Enmienda de adición. Artículo 80.3.

Añadir al final del punto: "Tal autorización estará condicionada a que se garantice la protección de los recursos naturales y su utilización racional".

Justificación: garantiza la protección y uso racional de recursos naturales.

V-8287

Enmienda de adición. Artículo 112.

Añadir un nuevo punto: "Actuaciones destinadas al fomento y desarrollo del turismo rural".

Justificación: fomentar el turismo y el desarrollo en el espacio rural.

V-8312

Enmienda de supresión. Disposición transitoria cuarta. Cuarta línea, suprimir desde "mes" hasta el final.

Justificación: la información pública es un requisito ineludible para dotar de legitimidad democrática a los planes, según establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

V-8468

Enmienda de adición. Artículo 75.4 (nuevo).

Texto que se propone: "El silencio administrativo regulado en la legislación general y sectorial operará en sentido negativo a la pretensión del propietario del suelo solicitante".

Justificación: evitar que la lentitud de la Administración haga prevalecer el interés particular sobre el general.

V-8469

Enmienda de supresión. Artículo 84.2. Suprimir todo

el texto.

Justificación: la legislación autonómica no puede definir qué es la parcelación rústica porque está incidiendo en competencias que entran en el ámbito de la legislación civil.

V-8485

Enmienda de supresión. Artículo 33.1, apartado e).
Suprimir la palabra "previsiones".

Justificación: evita carácter genérico e indeterminado.

V-8486

Enmienda de modificación. Artículo 41.2.

Donde dice: "órgano ambiental", debe decir: "...debiéndose someter las actuaciones al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental".

Justificación: ajuste a la legislación y garantías ambientales.

V-8487

Enmienda de adición. Artículo 61.3.

Texto que se propone: añadir un nuevo punto:

"3. En el supuesto de que se produzca un incendio forestal en alguno de los terrenos considerados como no urbanizables, dicho terreno pasará a ser considerado como suelo no urbanizable de protección específica, para proceder a la restauración y reforestación".

Justificación: medidas de protección ante incendios forestales.

V-8488

Enmienda de modificación. Artículo 80.d).3.

Añadir al final del párrafo: "Esta autorización sólo será posible cuando no exista la posibilidad y la vivienda unifamiliar deba incluirse entre las construcciones sujetas a autorización del órgano competente de la Administración regional".

Justificación: establecer condiciones objetivas a la autorización.

V-8489

Enmienda de adición. Artículo 88.

Añadir un nuevo punto: "3. Las construcciones deberán someterse a una revisión a cargo de técnicos especialistas habituales por la Administración, con una periodicidad decenal, en la que se constate el estado de conservación, la seguridad y la salubridad de las mismas, así como, en su caso, se determinen las medidas de conservación".

Justificación: garantiza la seguridad en los edificios.

V-8490

Enmienda de modificación. Artículo 89.1.

Donde dice: "que no estén expresamente prohibidas por el planeamiento", debe decir: "que deberán ser expresamente autorizadas por el planeamiento".

Justificación: obligación de pronunciamiento, evitar autorizaciones tácitas.

V-8491

Enmienda de modificación. Artículo 93.2.

Añadir al final del párrafo: "... así como, en su caso, adoptar las medidas adecuadas a la rehabilitación o restauración de estos terrenos".

Justificación: completa el texto de la Ley.

V-8492

Enmienda de adición. Artículo 90.

Añadir un nuevo punto: "5. Aquellas construcciones que se realizaran en su momento de manera legal conforme al planeamiento vigente en su momento podrán seguir con su régimen inicial o, en su caso, se garantizarán las correspondientes indemnizaciones".

Justificación: seguridad jurídica.

V-8493

Enmienda de supresión. Artículo 89.1.

Suprimir al final del párrafo la expresión "La temporalidad de su régimen de titularidad o explotación".

Justificación: no contribuye a dar una reducción afortunada.

V-8494

Enmienda de adición. Artículo 94.

Añadir un nuevo apartado: "i) Elaboración de un documento en el que se pongan en relación las diferentes determinaciones que se establezcan con el modelo de desarrollo urbano y territorial que se pretende alcanzar, estableciendo también parámetros para comprobar la correcta realización de dicho modelo".

Justificación: planificación rigurosa y respeto del modelo de ordenación territorial.

V-8495

Enmienda de modificación. Artículo 94.g)

Añadir detrás de la expresión "interés público": "... garantizando así el derecho fundamental a la vivienda, sea en propiedad o en otro tipo de régimen, configurándose de este modo una ciudad no fragmentada en función de las características

socioeconómicas de sus habitantes.

En los sistemas de iniciativa pública o privada se deberán tener en cuenta, a la hora de su aprobación o adjudicación, la oferta de este tipo de viviendas":

Justificación: el Plan General debe incluir sistemas para garantizar a todos el acceso a una vivienda digna y adecuada.

V-8496

Enmienda de modificación. Artículo 111.2.

Sustituir en la primera línea "podrán" por "se formularán".

Justificación: la Ley establece el carácter obligatorio de dichos planes.

V-8497

Disposición adicional segunda, 1.a).

Donde dice: "No estarán sometidas...", debe decir: "Estarán sometidas".

Justificación: todos los instrumentos de ordenación del territorio deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, porque las actuaciones de mayor relevancia son las que deben someterse a los controles más efectivos que prevé el ordenamiento jurídico, como es el caso del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que no puede ser sustituido por un informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

V-8498

Enmienda de modificación. Artículo 214.2.

Texto que se propone: "Procederá la tramitación conjunta de una licencia de actividad y una licencia urbanística cuando el particular, al presentar un proyecto de obras para obtener licencia urbanística, solicite a la vez licencia para la actividad que pretende implantar en la construcción, o bien cuando el uso y sus concretas características se desprenda ineludiblemente de la propia naturaleza de aquella":

Justificación: de lo contrario podría interpretarse que el Ayuntamiento puede exigir al solicitante de una licencia de obras que concrete el uso para implantar en la construcción y obligarle a solicitar la licencia de actividad conjuntamente con la de obras.

V-8499

Enmienda de adición. Artículo nuevo, detrás del 213.

Texto que se propone: "Cuando se solicite una licencia urbanística de construcción o uso del suelo, o una licencia de actividad y el Ayuntamiento estime que la construcción, el uso o la actividad pretendidas deban ser objeto de previa Evaluación de Impacto Ambiental,

deberá requerir al solicitante para que aporte la correspondiente declaración o acredite que ésta se está tramitando en otro procedimiento autorizatorio.

En defecto de lo anterior, se suspenderá el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal y se remitirá la documentación a la Administración regional para que emita, si procede, la Declaración de Impacto Ambiental".

Justificación: la Ley 1/1995 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental debe emitirse con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal. Así, el R.D. 1131/1988 establece que el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental debe incluirse en el de la resolución del órgano que debe pronunciarse sobre la autorización del proyecto.

V-8500

Enmienda de modificación. Artículo 210.b)

Añadir tras "espacios libres...": "cuando el Ayuntamiento advierta que la actividad está sujeta a calificación o evaluación ambiental deberá proceder a lo establecido en la legislación ambiental":

Justificación: sujeción a la legislación ambiental.

V-8501

Enmienda de modificación. Artículo 200.

Sustituir en la primera línea la palabra "podrán" por "deberán".

Justificación: el registro de solares es una pieza esencial en el régimen de fomento de la edificación que prevé el anteproyecto.

V-8502

Enmienda de supresión. Artículo 204.2.

Suprimir la expresión "colegios profesionales":

Justificación: esta obligación para los colegios profesionales resulta excesiva dada su generalidad.

V-8503

Enmienda de supresión. Artículo 198.2.

Suprimir en el segundo párrafo la palabra "relevante".

Justificación: el término carece de entidad para matizar el interés público.

V-8504

Enmienda de modificación. Artículo 196.c)

Añadir al final del párrafo: "... así mismo podrán también ser permutados por terrenos incluidos en sectores de interés para el desarrollo urbanístico municipal".

Justificación: facilitar la permuta.

V-8505

Enmienda de adición. Artículo 193.

Añadir un nuevo apartado: "f) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la imposición de sanciones previstas en el anteproyecto".

Justificación: nueva fuente que ha de incorporarse.

V-8506

Enmienda de modificación. Artículo 192.1.

Añadir al final del párrafo: "... así como garantizar el derecho de todos a una vivienda digna y adecuada":

Justificación: cumplir mandato constitucional.

V-8507

Enmienda de supresión. Artículo 171.

Suprimir el texto que va desde "dando preferencia" hasta "iniciativa pública".

Justificación: no añade nada.

V-8508

Enmienda de modificación. Artículo 177.1.a)

Donde dice: "Presentados sus estatutos y programa de actuación con el contenido ligado en el artículo 168...", debe decir: "Presentado un proyecto de programa de actuación, en el que existe el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 168".

Justificación: algunos de los contenidos del artículo 168 no pueden ser cumplidos hasta que no se constituya la Junta de Compensación.

V-8509

Enmienda de supresión. Artículo 65.1.b) "in fine".

Suprimir desde "La cesión será del 5 por ciento" hasta el final del apartado.

Justificación: evita discrecionalidad y arbitrariedad.

V-8510

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, tres "in fine".

Suprimir desde "en una clara evolución" hasta "integración europea".

Justificación: conceptos valorativos no compartidos y que no añaden nada al texto.

V-8512

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, cinco, segundo párrafo.

Texto que se propone: supresión del texto.

Justificación: desacuerdo con el contenido, por ser

contrario a la seguridad jurídica.

V-8513

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, cinco, tercer párrafo. Supresión del texto.

Justificación: estando de acuerdo con lo que se plasma en este párrafo, ello no tiene su plasmación en el proyecto de ley.

V-8515

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, cinco, último párrafo. Suprimir el texto.

Justificación: introduce una filosofía peligrosa por irracional y desarrollista.

V-8516

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, ocho, primer párrafo.

Donde dice: "... a sustituir a las figuras reguladas en la ya obsoleta...", debe decir: "...a complementar".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

V-8517

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, nueve, párrafo tercero.

Suprimir desde "y la posibilidad" hasta el final del párrafo.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

V-8518

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, nueve, tercera a séptima línea.

Suprimir desde "cuando las características.." hasta "...de discrecionalidad".

Justificación: no se puede definir si queremos un desarrollo equilibrado, armónico y sostenible, el suelo no urbanizable por exclusión.

V-8519

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, diez, segundo párrafo. Supresión del párrafo.

Justificación: estando de acuerdo con lo que se expresa, esto no responde a lo plasmado en el articulado del texto.

V-8520

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, diez, cuarto párrafo "in fine".

Suprimir desde "y, en segundo lugar" hasta el final del párrafo.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

V-8521

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, once, párrafo cuarto. Supresión del párrafo cuarto.

Justificación: coherencia enmiendas al articulado.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, presenta al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley 13, del suelo de la Región de Murcia:

V-8522

Enmienda de adición. Apartado nueve, párrafo primero, de la exposición de motivos.

Texto que se propone: añadir un inciso final del tenor literal siguiente: "En este sentido, el texto contiene una específica regulación de la huerta tradicional de la Región de Murcia, adecuando su realidad a las diferentes clases y categorías de suelo previstas en esta Ley".

Justificación: se pretende destacar así el hecho diferencial que para la Región de Murcia representa su huerta tradicional.

V-8523

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado nueve, párrafo cuarto.

Texto que se propone: sustituir el término "triple" por "doble".

Justificación: subsanación de error material.

V-8524

Enmienda de modificación. Artículo 17.

Texto que se propone:

"Clases de instrumentos"

1. Se establecen los siguientes instrumentos de ordenación del territorio, relacionados según su orden de prevalencia.

Las Directrices de Ordenación Territorial.

Los Planes de Ordenación Territorial.

Los Programas de Actuación Territorial.

Los Planes de Ordenación del Litoral.

Los Actuaciones de Interés Regional.

2. Las Directrices y Planes de Ordenación

Territorial, así como los programas de actuación territorial y Planes de Ordenación del Litoral que los desarrollan, constituyen los instrumentos ordinarios de planificación, teniendo las Actuaciones de Interés Regional carácter excepcional".

Justificación: la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencias exclusivas en materia de ordenación del litoral, hace necesaria la creación de los instrumentos jurídicos correspondientes para el desarrollo y ejecución de tal competencia, a los que responde la figura de Planes de Ordenación del Litoral, que se crean en el presente artículo.

V-8525

Enmienda de modificación. Artículo 22.1.

Texto que se propone: "La elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial corresponde a la consejería en donde radiquen las competencias objeto de regulación, en coordinación con la consejería competente en materia de ordenación del territorio y con los restantes departamentos de la Administración regional y de otras administraciones públicas interesadas".

Justificación: mejora técnica.

V-8526

Enmienda de modificación. Artículo 22.4.

Texto que se propone: "Finalizado el plazo anterior, a la vista del resultado de los trámites de información pública y de audiencia, y atendidas las modificaciones que, en su caso, resultaran procedentes introducir, previo informe de la consejería que formuló las Directrices, se elaborará el proyecto definitivo que se elevará para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno por el consejero competente en materia de ordenación del territorio, oído el Consejo Social de Política Territorial".

Justificación: mejora técnica.

V-8527

Enmienda de modificación. Artículo 29.1.

Texto que se propone: "La elaboración de los Planes de Ordenación Territorial corresponde a la consejería en la que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación, en coordinación con la consejería competente en materia de ordenación del territorio y los restantes departamentos de la Administración regional y de otras administraciones interesadas".

Justificación: mejora técnica.

V-8528

Enmienda de modificación. Artículo 35.1.

Texto que se propone: "La elaboración de los Planes de Ordenación Territorial corresponde a la consejería en la que radiquen las competencias en las materias objeto de regulación, en coordinación con la consejería competente en materia de ordenación del territorio y con los demás departamentos de la Administración regional y de otras administraciones interesadas".

Justificación: mejora técnica.

V-8530

Enmienda de adición de un artículo nuevo a intercalar a continuación del 36 con el número 37.

Texto que se propone:

"Objetivos y clases. Los Planes de Ordenación del Litoral tienen por finalidad la ordenación de las playas y fachadas marítimas en orden a su homogeneización, subdividiéndose los mismos en Planes de Ordenación de Playas de Ordenación de Fachadas Marítimas".

Justificación: la creación de los Planes de Ordenación de Playas y de Ordenación de Fachadas Marítimas hace necesaria la determinación de cuáles son los objetivos y clases de los mismos.

Nota: debe ser tenida en cuenta la inclusión, en su caso, de este artículo en la medida que pueda alterar las remisiones que contiene el proyecto de ley a preceptos de su propio articulado.

V-8531

Enmienda de adición de un artículo nuevo a intercalar a continuación del 36 con el número 38.

Texto que se propone: "Contenido y documentación.

1. Los Planes de Ordenación de Playas contendrán, como mínimo, la siguientes determinaciones:

A) Memoria, que deberá incluir:

- Delimitación del área de ordenación.
- Asignación pormenorizada de usos en el área de ordenación.
- Señalamiento de reservas para dotaciones y servicios capaces de garantizar la higiene, seguridad, salvamento y asistencia sanitaria para los usuarios de la playa respectiva, así como equipamientos públicos de libre uso.
- Emplazamientos necesarios reservados para instalaciones y servicios suficientes que permitan garantizar la confortabilidad de los usuarios de la playa, como equipamientos de tipo asistencial y social, científico y cultural, hostelero, escuelas de vela y otros de esa naturaleza permitidos en las distintas zonas del área de ordenación.
- Determinación del trazado y características de la red de accesos a la playa, peatonales y rodados, y de las reservas de terrenos para aparcamientos públicos.
- Trazados y principales características de las redes de infraestructura y sus conexiones a las redes que

prestan su servicio a las playas.

- Distribución en las distintas zonas de las áreas destinadas a servicios y otros usos permanentes o de temporada.

- Ordenación de las zonas de baños para su balizamiento provisional y permanente.

B) Planes de ordenación y de información.

2. Los Planes de Ordenación de Fachadas Marítimas contendrán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- Memoria informativa y justificativa de la ordenación y sus determinaciones.
- Planos de información y de ordenación.
- Normas y ordenanzas reguladoras.
- Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Fijación de alturas y volúmenes para proporcionar un tratamiento homogéneo al conjunto de la fachada marítima.

- Desarrollo de la red viaria: accesos rodados y peatonales y previsiones de aparcamientos".

Justificación: la creación de los Planes de Ordenación del Litoral hacen necesaria la determinación del contenido y documentación que deben tener cada uno de ellos.

Nota: debe ser tenida en cuenta la inclusión, en su caso, de este artículo en la medida que pueda alterar las remisiones que contiene el proyecto de ley a preceptos de su propio articulado.

V-8532

Enmienda de adición de un nuevo artículo a intercalar a continuación del 36, con el número 39.

Texto que se propone: "Elaboración y aprobación. 1. La elaboración de los Planes de Ordenación del Litoral corresponderá a la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

2. Una vez elaborado el plan correspondiente, deberá ser enviado a la Administración del Estado competente para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes y se someterá asimismo a informe de los ayuntamientos afectados y de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, con carácter previo a su aprobación inicial por el director general competente en materia de ordenación del territorio.

3. Aprobado inicialmente el Plan, se someterá a información pública mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en dos de los diarios de mayor difusión regional, durante el plazo de 20 días, dando, asimismo, audiencia a los ayuntamientos y organismos afectados durante igual plazo.

4. Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate, e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, se dará traslado a la Administración del

Estado del contenido de aquel para que, en el plazo de dos meses, se pronuncie sobre el mismo.

5. Finalizado el plazo anterior y atendidas las modificaciones que, en su caso, hubiera que incorporar, se tomará el acuerdo de aprobación definitiva por el consejero competente en materia de ordenación del territorio, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento".

Justificación: la creación de los Planes de Ordenación del Litoral hace necesaria la determinación del procedimiento para la elaboración y aprobación de los mismos.

Nota: debe ser tenida en cuenta la inclusión, en su caso, de este artículo en la medida que pueda alterar las remisiones que contiene el proyecto de ley a preceptos de su propio articulado.

V-8533

Enmienda de adición de un nuevo artículo a intercalar a continuación del 36, con el número 40.

Texto que se propone: "Revisión y modificación. 1. Los Planes de Ordenación del Litoral tendrán vigencia indefinida, salvo que expresamente se especifique un plazo o las circunstancias para su revisión.

2. La revisión o modificación de los planes se sujetará al mismo procedimiento señalado para su aprobación.

Ello, no obstante, si se tratara únicamente de cambiar algún aspecto no sustancial, sin afectar de forma esencial a su contenido, se procederá a su modificación de forma abreviada, que precisará aprobación inicial, exposición pública durante 20 días y aprobación definitiva por el consejero competente en materia de ordenación del territorio".

Justificación: la creación de los Planes de Ordenación del Litoral hace necesaria la determinación del procedimiento para la revisión y modificación de los mismos.

Nota: debe ser tenida en cuenta la inclusión, en su caso, de este artículo en la medida que pueda alterar las remisiones que contiene el proyecto de ley a preceptos de su propio articulado.

V-8534

Enmienda de adición. Artículo 59.4.

Texto que se propone: incluir en el citado precepto una específica referencia a los terrenos de huerta en los términos que a continuación se indican: "Tendrán la consideración de suelo urbano de núcleo rural los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, en los que, por existir agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, constituyan un asentamiento de población tradicional reconocido

oficialmente por un topónimo y especialmente vinculado a las actividades del sector primario".

Justificación: se pretende recoger así el hecho diferencial que para nuestra Región representan los terrenos de su huerta tradicional.

V-8535

Enmienda de adición. Artículo 59.5.

Texto que se propone: incluir en el citado precepto una específica referencia a los terrenos de huerta, en los términos que a continuación se indican: "Tendrán la consideración de suelo urbano especial los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia que, careciendo de alguno de los requisitos del apartado anterior, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional".

Justificación: se pretende recoger así el hecho diferencial que para nuestra Región representan los terrenos de su huerta tradicional.

V-8536

Enmienda de adición. Artículo 61.1.

Texto que se propone: incluir en el citado precepto una específica referencia a los terrenos de la huerta, en los términos que a continuación se indican: "Constituirán el suelo no urbanizable, con la categoría de suelo no urbanizable de protección específica, los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público".

Justificación: se pretende recoger así el hecho diferencial que para nuestra Región representan los terrenos de su huerta tradicional.

V-8537

Enmienda de modificación. Artículo 61.2.

Texto que se propone: "También tendrán esta clasificación, con la categoría de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, los terrenos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, que el Plan General justificadamente así clasifique por los valores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior o por sus propios valores específicos de carácter agrícola, forestal, ganadero, minero o por otras

riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos".

Justificación: el texto que se propone se ajusta más al artículo 9 de la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones. Por otra parte, con esta enmienda se pretende recoger el hecho diferencial que para nuestra Región representan los terrenos de su huerta tradicional.

V-8538

Enmienda de adición. Artículo 62.2.

Texto que se propone: incluir en el citado precepto una específica referencia a los terrenos de huerta, en los términos que a continuación se indican: "En esta clase de suelo se podrá establecer la categoría de suelo urbanizable especial para aquellos terrenos específicos, incluidos los de la huerta tradicional de la Región de Murcia, con peculiares características de asentamientos existentes, con urbanización parcial y especial entorno ambiental, que tendrán el régimen legalmente previsto para su protección ambiental".

Justificación: se pretende recoger así el hecho diferencial que para nuestra Región representan los terrenos de su huerta tradicional.

V-8539

Enmienda de adición. Artículo 80.D).2

Texto que se propone: añadir un inciso final del tenor literal siguiente:

"A los propietarios les alcanzarán los siguientes deberes:

- Cesión de terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General.

- Costear la implantación de servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.

- Realizar la aportación económica precisa para financiar la obtención de suelo destinado a dotación a razón de 25 m² por cada 100 m² de edificación permitida".

Justificación: mejora técnica.

V-8540

Enmienda de modificación. Artículo 105.

Texto que se propone:

"Objeto de los planes especiales

Con carácter meramente enunciativo, los planes especiales podrán tener por objeto:

- a) El desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamiento comunitario.

- b) La protección de vías de comunicación, vías

verdes e itinerarios de especial singularidad.

- c) Obras y servicios de saneamiento.

- d) La reforma interior y rehabilitación urbana.

- e) La ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas o áreas declaradas Bien de Interés Cultural.

- f) La ordenación de núcleos rurales.

- g) La adecuación urbanística de áreas de especiales características.

- h) La protección del paisaje.

- i) Complejos e instalaciones turísticas.

- j) Cualesquiera otras finalidades análogas.

Justificación: la creación y regulación de los Planes de Ordenación del Litoral y su ubicación dentro del capítulo de la Ley referido a los instrumentos de ordenación del territorio, hacen necesaria la desaparición de la letra g) del artículo 105, relativa a los Planes Especiales de Ordenación de la Fachada Marítima.

V-8541

Enmienda de modificación. Artículo 123.3.

Texto que se propone: sustituir la expresión "el proceso de aprobación corresponderá a la Administración urbanística competente" por "el proceso de aprobación corresponderá a los ayuntamientos".

Justificación: mejora técnica.

V-8542

Enmienda de modificación. Artículo 131.1.

Texto que se propone: sustituir la expresión "en los diarios de difusión regional" por "en dos diarios de mayor difusión regional".

Justificación: mejora técnica.

V-8543

Enmienda de modificación. Artículo 131.2.

Texto que se propone: donde dice: "dos diarios de difusión regional", debe decir: "dos diarios de mayor difusión regional".

Justificación: mejora técnica.

V-8544

Enmienda de modificación. Artículo 135.c)

Texto que se propone: "Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular".

Justificación: mantener la coherencia con la legislación estatal.

V-8545

Enmienda de modificación. Artículo 136.a), segundo

párrafo.

Texto que se propone: "Cuando se trate de planes de iniciativa popular el acuerdo habrá de notificarse individualizadamente a los titulares que consten en el Catastro para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga".

Justificación: mantener la coherencia con la legislación estatal.

V-8546

Enmienda de modificación. Artículo 138.1.

Texto que se propone: sustituir la expresión "información pública durante quince días" por "información pública durante veinte días".

Justificación: mejora técnica.

V-8547

Enmienda de supresión. Artículo 159.2.

Texto que se propone: supresión de la expresión "por una sola vez".

Justificación: mejora técnica.

V-8548

Enmienda de supresión. Artículo 163.2.

Texto que se propone: suprimir la expresión "Será gratuita la cesión de viales" al inicio del precepto.

Justificación: se corrige así un error material.

V-8549

Enmienda de adición. Artículo 164.1.

Texto que se propone: sustituir el texto "suelo urbano consolidado urbano especial" por "suelo urbano consolidado, urbano especial".

Justificación: subsanación de error material.

V-8550

Enmienda de adición. Artículo 194.

Texto que se propone: añadir un nuevo apartado del tenor literal siguiente: "d) Otros usos de interés social".

Justificación: la citada adición completa y mejora el texto del precepto.

V-8551

Enmienda de modificación. Artículo 213.3.

Texto que se propone: "3. El otorgamiento de las licencias se ajustará a los siguientes requisitos:

- Para el caso de las obras mayores dicho otorgamiento irá precedido de los correspondientes informes técnicos y jurídicos sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico

competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

- Para el supuesto de las obras menores la solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material".

Justificación: mayor agilidad en la gestión y concesión de las obras menores.

V-8552

Enmienda de modificación. Disposición adicional segunda, 2. b)

Texto que se propone: "El documento que se apruebe inicialmente, al que se acompañará como anexo el Estudio de Impacto Ambiental adecuado a su naturaleza y objeto, se remitirá al órgano ambiental, el cual, caso de considerarlo completo, lo someterá a exposición pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por un plazo mínimo de un mes para la presentación de alegaciones, y, a la vista de éstas, resolverá sobre la declaración".

Justificación: mejora técnica.

V-8553

Enmienda de supresión. Disposición adicional séptima.

Texto que se propone: eliminar el texto de la disposición.

Justificación: supresión por innecesaria.

V-8554

Enmienda de modificación. Disposición adicional octava.

Texto que se propone: "Los planes de espacios protegidos se coordinarán con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalecerán sobre los de planeamiento urbanístico".

Justificación: mejora técnica.

Nota: dado que se propone en una enmienda paralela la supresión del texto de la disposición adicional séptima del proyecto, la presente disposición adicional deberá numerarse como séptima.

V-8555

Enmienda de adición. Disposición adicional novena.

Texto que se propone: "Los límites de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en la disposición adicional tercera y anexo de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se entenderán ajustados a los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28

de julio de 2000".

Justificación: como consecuencia de la aplicación de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, se han declarado límites territoriales como lugares de protección comunitaria que coinciden, en su mayoría, con los espacios naturales protegidos por la legislación regional. Es por tanto aconsejable ajustar los límites de estos últimos a los Lugares de Importancia Comunitaria, lo que permitirá a su vez la redacción de los documentos de gestión de estos espacios, de acuerdo con la normativa comunitaria.

Nota: dado que se propone en una enmienda paralela la supresión del texto de la disposición adicional séptima del proyecto, la presente disposición adicional deberá numerarse como octava.

V-8556

Enmienda de adición. Disposición derogatoria, 2.d)

Texto que se propone: "d) El artículo 4.4. y los puntos 1.n) y 2.11 del anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia".

Justificación: por resultar procedente en atención al contenido del proyecto de ley.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 234 a 236, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 27 de marzo de 2001
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 234, SOBRE VÍAS PECUARIAS, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y MIXTO, (V-8585).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la

siguiente moción sobre vías pecuarias.

Exposición de motivos: Por orden del consejero de Política Territorial, de fecha 19-11-1999, se aprobó definitivamente el Programa de actuación urbanística del sector UNP-7R de "El Mojón", en San Pedro del Pinatar, sin que tuviera en cuenta que parte de los terrenos donde se prevé la actuación están ocupados por la Cañada Real de La Raya, con una anchura de 75,22 metros catalogados y sin establecer ningún tipo de deslinde o protección hacia esa Cañada Real. Hoy, con licencia municipal, se están efectuando obras en esta zona de una urbanización que está invadiendo parte de la Cañada y que amenazan con consumir la edificación sobre la misma (según se desprende de las informaciones conocidas sobre el deslinde efectuado por parte de la Administración regional) sin que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar haya ejercitado la potestad sancionadora y paralizado dichas obras, potestad que subsidiariamente corresponde a la Administración regional.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que:

1. De forma urgente, proceda en ejercicio de las potestades disciplinarias en materia urbanística, ante la inactividad en este sentido del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a la urgente paralización de las obras de la urbanización El Coral, y a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de la legalidad urbanística en la zona y la preservación de La Cañada Real de La Raya.

2. Que inicie una investigación para delimitar las responsabilidades a que hubiere lugar por la posible autorización de apropiación de terrenos públicos con fines privados.

3. Ponga en marcha un programa, dentro de las disponibilidades presupuestarias, con el fin de delimitar todas las vías pecuarias de la Región y de proteger estos dominios públicos amparados por la Ley de Vías Pecuarias de 1995.

Cartagena, 21 de marzo de 2001
EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Ramón Ortiz Molina. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, Joaquín Dólera López.

MOCIÓN 235, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA ASIGNACIÓN ÓPTIMA DE SUBVENCIONES, FORMULADA POR D. PEDRO SAURA GARCÍA, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-8586).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Saura García, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción en Pleno sobre elaboración de un plan de actuación para

asignación óptima de las subvenciones.

Dados los problemas de financiación que padece la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante la escasez de los recursos públicos, y, en cualquier caso, ante el evidente coste de oportunidad de los mismos, y finalmente ante la importancia de la política industrial y de la política de empleo, para la Región se hace necesaria una eficiente asignación de las subvenciones públicas.

Por todas estas razones, el grupo parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que elabore un plan de actuación que permita diseñar los criterios para una asignación óptima de las subvenciones, de política industrial y de empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como el análisis y seguimiento de los resultados de dichas subvenciones.

Cartagena, 15 de marzo de 2001

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Pedro Saura García.

MOCIÓN 236, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE LA MUJER, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-8587).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción en Pleno sobre elaboración de la ley de creación del Instituto Regional de la Mujer.

Exposición de motivos: El compromiso de las administraciones públicas con las políticas de igualdad es un mandato constitucional ineludible. La Constitución, en el artículo 9.2., dice: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En nuestro país, desde la llegada de la democracia, las mujeres hemos empezado a coger el tren que mujeres de otros países habían cogido muchos años antes. El avance en la equiparación de derechos legislativos, en la presencia de mujeres en muchos ámbitos tradicionalmente vetados para nosotros y en el cambio cultural, de valores, de la propia sociedad española, fijan un escenario muy distinto al de veinticinco años atrás.

A pesar de ello, todavía queda mucho camino por recorrer y son muchas las asignaturas pendientes en materia de equiparación de derechos entre hombres y mujeres. Las cifras nos enfrentan con realidades de discriminación importantes como el hecho de que en España de cada diez mujeres en edad de trabajar, sólo tres tengan trabajo; que la precariedad laboral tenga mayoritariamente nombre de mujer; que las mujeres ganen un 30% menos que los hombres o que el número de mujeres paradas sea superior a la media europea y el doble que el de parados. A todo esto habría que añadir la todavía persistente división de roles en función del sexo, la situación en la que quedan las mujeres cuando enviudan, con el 45% de pensión, o la de las amas de casa, invisibles para la estadística oficial y sin compensación alguna del Estado por los servicios prestados.

Mención especial merece el tema de la violencia de género cuyo balance arroja la escalofriante cifra de sesenta y ocho mujeres asesinadas el año pasado a manos de sus compañeros. Esta problemática debe empezar a considerarse como una importante cuestión de Estado por la gravedad que reviste, inaceptable en una sociedad democrática de derecho. Se hace urgente la aprobación de una ley integral contra la violencia de género, que vaya desde la prevención de los malos tratos y protección de las mujeres hasta las ayudas de todo tipo que les permitan abandonar la situación que padecen.

Para responder con eficacia a estos retos se necesita del desarrollo de planes de igualdad que no se queden en meras relaciones de objetivos, sino que deben ser auténticos compromisos de actuación, presupuestados, con plazos y evaluación de cumplimiento. Pero, además, se necesita de organismos específicos con capacidad de gestión y coordinación de las políticas transversales que hay que desarrollar.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Gobierno de la Región de Murcia a que elabore la ley de creación del Instituto Regional de la Mujer.

Cartagena, 16 de marzo de 2001

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la

moción para debate en Comisión registrada con el número 162, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 27 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 162, SOBRE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LAS SIERVAS, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-8588).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, en Comisión de Asuntos Sociales, sobre rehabilitación del edificio de Las Siervas, de Cartagena.

Exposición de motivos: El Ayuntamiento de Cartagena ha enviado a la Consejería de Cultura el expediente de ruina del edificio de Las Siervas para que ésta dé su visto bueno a los informes municipales y poder proceder así a la demolición del mismo.

El estado de desidia y abandono en que se encuentra este edificio, a pesar de estar catalogado y ser de propiedad municipal, supone un grave incumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico, queriendo el Gobierno municipal aprovecharse de esta lamentable situación para justificar la demolición del mismo y proceder a la construcción de un hotel.

La singularidad y valor patrimonial de este edificio, que contribuye a configurar las señas de identidad del casco antiguo de Cartagena, exige de la Administración regional, en base a su competencia de protección del patrimonio histórico, que impida la demolición de este edificio y emprenda cuantas actuaciones estime oportunas para garantizar la rehabilitación y conservación del mismo.

Por todo ello, el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que:

1º. Rechace la declaración de ruina del edificio de Las Siervas, solicitada por el Ayuntamiento de Cartagena, y evite, en la medida de sus competencias, la demolición de este edificio prevista por dicho Ayuntamiento.

2º. Proponga al Ayuntamiento de Cartagena un convenio de colaboración para la rehabilitación del edificio de Las Siervas, convirtiéndolo en un equipamiento de carácter cultural o social para uso y disfrute de los ciudadanos y ciudadanas de Cartagena.

Cartagena, 16 de marzo de 2001

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

SECCIÓN "D", RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión de 15 de marzo actual, a propuesta de la Comisión de Competencia Legislativa, ha acordado rechazar la solicitud de Recurso de Inconstitucionalidad, presentada por el G.P. Mixto, contra la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones registradas con los números 136 y 137, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 27 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 136, SOBRE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS Y APROVECHAMIENTO DEL CORREDOR "VÍA VERDE DEL NOROESTE" PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMARCAS DEL NOROESTE Y RÍO MULA, FORMULADA POR D. DIEGO CERVANTES DÍAZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-8594).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Diego Cervantes Díaz, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la

siguiente interpelación, dirigida al consejero de Turismo y Cultura, sobre culminación de las obras y aprovechamiento del corredor "Vía Verde del Noroeste" para el desarrollo turístico de las comarcas Noroeste y Río Mula.

El diputado que suscribe interpela al consejero de Turismo y Cultura para que explique las razones por las que no se han desarrollado las actuaciones necesarias que permiten culminar las obras y aprovechar el corredor conocido como "Vía Verde del Noroeste" para el desarrollo turístico de las comarcas Noroeste y Río Mula.

Cartagena, 15 de marzo de 2001

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Diego Cervantes Díaz.

INTERPELACIÓN 137, SOBRE MEDIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS AGRICULTORES DE LA ZONA DE CEHEGÍN, CALASPARRA Y BULLAS EN SUS COSECHAS, FORMULADA POR D. RAFAEL GONZÁLEZ TOVAR, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-8595).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre daños sufridos por los agricultores de la zona de Cehegín, Calasparra y Bullas en sus cosechas.

El diputado que suscribe interpela al consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente para que explique las razones por las que no se ha adoptado ninguna medida para paliar los daños que los agricultores de la zona de Cehegín, Calasparra y Bullas están sufriendo en sus cosechas y arbolado por la actuación de ciervos y muflones no controlados en dicha zona.

Cartagena, 21 de marzo de 2001

EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina. EL DIPUTADO, Rafael González Tovar.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1233 a 1235, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1233, sobre obras de mejora y empresas que han ejecutado las obras en federaciones deportivas y clubes deportivos de la Región de Murcia, formulada por D.ª Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista, (V-8589).

- Pregunta 1234, sobre subvenciones a federaciones y clubes deportivos de la Región de Murcia durante los años 2000 y 2001, formulada por D.ª Eva María Cánovas Sánchez, del G.P. Socialista, (V-8590).

- Pregunta 1235, sobre informes relativos a los incendios en el antiguo Club de Regatas y el edificio de Las Siervas, en Cartagena, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (V-8591).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**4. Preguntas para respuesta oral
b) En Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Comisión registradas con los números 110 y 111, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138.2 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 110, sobre gestiones del Instituto de la Vivienda y del Suelo sobre cesión de solares al Ayuntamiento de Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista, (V-8592).

- Pregunta 111, sobre desarrollo normativo de la Ley de Policías Locales, formulada por D. Francisco Fernández Lidón, del G.P. Socialista, (V-8593).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**6. Respuestas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a las preguntas que a continuación se relacionan:

- Respuesta V-8568 a pregunta 1140 (BOAR 67), sobre subvenciones concedidas por la Consejería de Sanidad y Consumo durante el ejercicio de 2000, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-8569 a pregunta 1145 (BOAR 67), sobre inversiones realizadas por la Consejería de Sanidad y Consumo durante el ejercicio de 2000, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-8576 a pregunta 1142 (BOAR 67), sobre subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social durante el ejercicio de 2000, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista.

- Respuesta V-8581 a pregunta 1165 (BOAR 69), sobre obras del plan coordinado de obras postrasvase correspondientes a los sectores III y IV del término municipal de Alhama de Murcia, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de marzo de 2001
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I"; TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS**1. Retirados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha conocido escrito V-8607, de D. Ramón Ortiz Molina, en el que comunica la retirada de la Interpelación 123, sobre retraso en la aprobación del Plan Especial de Reforma Interior de El Molinete, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de marzo de 2001
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 4.000 pesetas (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 4.500 pesetas (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pesetas (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X